

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

CIRCULAR N° 441

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF. : BONO DE RECONOCIMIENTO; REEMPLAZA CIRCULAR N° 369.

Reemplázase la Circular N° 369 por la siguiente:

## INDICE

MATERIA	PAGINA
I. NORMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE BONOS DE RECONOCIMIENTO (SBR) Y ANEXO-DETALLE DE EMPLEADORES (ANEXO-DE)4	
A. Suscripción de la Solicitud de Bono de Reconocimiento y Anexo-Detalle de Empleadores	4
B. Verificación de la afiliación del solicitante de Bono de Reconocimiento	6
C. Normas en caso de traspaso	8
II. NORMAS PARA EL DESPACHO DE SBR Y ANEXOS-DE, RECIBIDAS DE LOS AFILIADOS, A INSTITUCIONES DE PREVISION DEL REGIMEN ANTIGUO	10
A. Normas Generales	10
B. Normas para el despacho de SBR y Anexos-DE a la Caja de Previsión de Empleados Particulares y al Servicio de Seguro Social	11
C. Normas para el despacho de SBR y Anexos-DE a otras Instituciones de Previsión	12
III. NORMAS PARA LA RECEPCION Y DESPACHO DE SBR Y SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS-DE, RECIBIDAS DE INSTITUCIONES DE PREVISION DEL REGIMEN ANTIGUO PARA SU ENUMERACION	14
A. Recepción	14
B. Despacho	14
IV. NORMAS PARA EL TRATAMIENTO DEL DOCUMENTO BONO DE RECONOCIMIENTO	16
A. Recepción del Documento Bono de Reconocimiento	16
B. Verificación de la afiliación de la persona individualizada en el Documento Bono de Reconocimiento	16
C. Envío de los antecedentes del Bono de Reconocimiento	18
D. Custodia del Documento Bono de Reconocimiento	18
E. Registro del Documento Bono de Reconocimiento	19
F. Devolución del Documento Bono de Reconocimiento requerimiento de la Institución de Previsión	19

V.	COBRO DEL BONO DE RECONOCIMIENTO DE LOS AFILIADOS PENSIONADOS, POR PENSIONARSE O FALLECIDOS	20
A.	Plazo para requerir el cobro del Bono de Reconocimiento	20
B.	Registros contables y financieros	21
C.	Devolución de pagos en exceso por concepto de Bono de Reconocimiento	23
D.	Incremento en el monto de un Bono de Reconocimiento liquidado	24
E.	Solicitud de Recálculo del Bono de Reconocimiento	25
VI.	REGISTRO COMPUTACIONAL - CONTROL DE BONOS DE RECONOCIMIENTO	26
VII.	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	28

I. NORMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE BONOS DE RECONOCIMIENTO (SBR) Y ANEXO-DETALLE DE EMPLEADORES (ANEXO-DE)

A. Suscripción de la Solicitud de Bono de Reconocimiento y Anexo-Detalle de Empleadores

1. Las Administradoras deberán poner a disposición de sus afiliados en cada oficina de atención de público, formularios de SBR (anexo N° 1) con sus correspondientes Anexos-DE (Anexo N° 8). Asimismo, la Administradora deberá tener personal que sepa llenar la SBR y su Anexo-DE, de manera de prestar ayuda a aquellos solicitantes que la requieran.
2. Tratándose de trabajadores que se afilien por primera vez al nuevo sistema previsional, la Administradora deberá requerir que, junto con la solicitud de afiliación, los nuevos afiliados llenen la SBR y el Anexo-DE.
3. Para los afiliados, que suscriban una Orden de Traspaso de su cuenta individual, la nueva Administradora deberá requerir que junto con la suscripción de la Orden de Traspaso, suscriban además la SBR y el Anexo-DE, siempre que el afiliado manifieste no haber recibido los Antecedentes de Cálculo del Bono de Reconocimiento.
4. Tratándose de afiliados solicitantes de pensión de invalidez o vejez que no hayan suscrito una SBR, la Administradora deberá requerir que, junto con la solicitud de pensión de invalidez o vejez, los afiliados llenen la SBR y su correspondiente Anexo-DE.
5. La Administradora se exceptuará de realizar lo señalado en los números 2, 3 y 4 anteriores, si se tratare de un afiliado dependiente que inició labores por primera vez a partir de enero de 1983, o de un afiliado que hubiere manifestado por escrito, el o sus beneficiarios, según corresponda, que no tiene derecho a Bono de Reconocimiento.
6. En caso de fallecimiento o de inhabilidad del afiliado, los formularios SBR y Anexo-DE deberán ser firmados por uno de los beneficiarios legales, definidos en el artículo 5~~4~~ del D.L. 3.500, o en su defecto, por un heredero legal o presunto, si aún no se hubiera obtenido la posesión efectiva de la herencia junto con la solicitud de pensión de sobrevivencia, en su caso.

Si el beneficiario o heredero legal no contare con los antecedentes necesarios para llenar debidamente los formularios SBR y Anexo-DE cuando corresponda, la Administradora deberá requerir a éste la suscripción, aunque sea incompleta, de los formularios mencionados. Adicionalmente, el heredero o beneficiario deberá efectuar una declaración jurada simple en la que conste la imposibilidad de completar dichos formularios por falta de antecedentes. La declaración jurada deberá adjuntarse junto al original de la SBR.

7. El formulario SBR y su Anexo-DE deberá ser confeccionado por la Administradora con sujeción estricta al diseño adjunto en el Anexo N° 1 y Anexo N° 8, respectivamente, tanto anverso como reverso. No podrá incluir leyenda adicional ni membrete de la A.F.P..

El formulario SBR y su anexo-DE deberá tener dos copias, además de los originales, cuyo destino será el siguiente:

original :                   Institución Previsional del régimen antiguo.

1# copia : Administradora que tramita la solicitud.

2# copia : Afiliado.

8. La Administradora deberá indicar al afiliado que, para llenar los formularios del Anexo N° 1 y N° 8, ESTE DEBERA ATENERSE Estrictamente a las indicaciones formuladas en ellos.
9. La información a consignar por el afiliado en el formulario señalado en el anexo N° 1, es la siguiente:

ANTECEDENTES IDENTIFICATORIOS:

- Nombre completo del afiliado
- Fecha de Nacimiento
- Dirección particular
- Caja o Institución de Previsión en que se cotizó por última vez antes de cambiarse el Nuevo Sistema Previsional de las A.F.P.
- R.U.T. o Cédula de Identidad con dígito verificador (\*).
- Fecha de ingreso al nuevo sistema de pensiones.
- Administradora de Fondos de Pensiones en que se encuentra afiliado a la fecha de la solicitud.
- Firma del solicitante

(\*):NOTA: Para efectos de la presente Circular, en ausencia del R.U.T. del afiliado, la Administradora podrá utilizar el número de la Cédula de Identidad, siempre y cuando éste tenga dígito verificador otorgado por el Registro Civil e Identificación.

ANTECEDENTES COMPLEMENTARIOS

- Fecha de la Solicitud de Cálculo y Emisión del Bono de Reconocimiento, correspondiente a la fecha de recepción de la SBR en la Administradora.
  - Ciudad de inscripción del nacimiento y sexo.
  - Período cotizado en la última Institución de Previsión.
  - Otras Cajas o Instituciones de Previsión en las que efectuó cotizaciones.
  - Períodos cotizados en otras Cajas a Instituciones de Previsión.
  - Sólo para los ex-imponentes del Servicio de Seguro Social; el número de inscripción interno y el nombre de pila de los padres del afiliado.
10. La información a consignar por el afiliado en el formulario señalado en el Anexo N° 8, es la siguiente :

#### ANTECEDENTES IDENTIFICATORIOS

- Nombre completo del afiliado.
- R.U.T. o Cédula de Identidad con dígito verificador.

#### ANTECEDENTES COMPLEMENTARIOS

- Institución de Previsión.
- Nombre (o razón social del empleador), rama (o unidad) o repartición.
- Ciudad de trabajo, grado o número de serie.
- Período cotizado.
- Se acogió a ley de continuidad de la previsión.
- Institución de Previsión donde presentó la solicitud de continuidad.

Tratándose de formularios SBR y Anexo-DE entregados personalmente por el afiliado en las oficinas de la Administradora, se deberá verificar que los antecedentes relativos al R.U.T. y nombre del afiliado señalados en dichos formularios correspondan entre sí y con los registrados en los documentos R.U.T. o Cédula de Identidad del solicitante, para lo cual el personal de la A.F.P. que los reciba, deberá tener a la vista el documento original correspondiente.

#### B. Verificación de la afiliación del Solicitante de Bono de Reconocimiento

1. A más tardar, el día 15 o el día hábil siguiente del mes siguiente al de recepción de la SBR, la Administradora deberá verificar la afiliación a la A.F.P. de la persona individualizada en la SBR.
2. Si la Administradora recibiera una SBR y su correspondiente Anexo-DE de un trabajador que no se encuentra afiliado en ella, deberá distinguir de cuál de las siguientes situaciones se trata:
  - a) El afiliado se traspasó a otra A.F.P. con anterioridad, o
  - b) El trabajador nunca ha estado incorporado a la A.F.P.

Si del análisis se determina que se trata del caso descrito en la letra a) anterior, la Administradora receptora de los formularios los remitirá a la A.F.P. de destino de la cuenta individual, a más tardar el último día hábil del mes siguiente a su recepción, adjuntos al Formulario de "Traspaso de Solicitudes y Documentos Bono de Reconocimiento", indicado en el Anexo N° 4. Copia de este formulario con el timbre de la Administradora receptora, deberá quedar en poder de la A.F.P. remitente. Además, la A.F.P. que envía los documentos deberá registrar en el Archivo de Traspaso la fecha de despacho y el código de la A.F.P. de destino.

Si del análisis se determina que se trata del caso descrito en la letra b) anterior, la Administradora receptora de los formularios deberá consultar a las demás A.F.P. si presenta afiliación en alguna de ellas. Para tal efecto, las Administradores deberán efectuar dichas consultas a más tardar los días 16 o hábil siguiente, del mes siguiente al de su recepción, y a su vez las Administradoras consultadas, estarán obligadas a responder a más tardar los días 25 o hábil siguiente del mismo mes en que recibieron la consulta. La Administradora que consulta deberá enviar como mínimo la siguiente información del solicitante: apellido paterno, apellido materno y nombres, R.U.T. o Cédula de Identidad con dígito verificador y fecha de nacimiento.

Si el solicitante se encuentra afiliado a otra A.F.P., se remitirá a ella los documentos correspondientes en igual fecha y procedimiento que el señalado en el párrafo antecedente, a excepción del registro en el Archivo de Traspasos, en cuyo reemplazo la Administradora remitente sólo se quedará con la prueba documental del envío, consistente en la copia del formulario de Traspaso de Solicitudes y Documentos Bono de Reconocimiento, indicado en el Anexo N° 4, con el acuse de recibo correspondiente.

Alternativamente, si el solicitante se encuentra vinculado a más de una Administradora, la A.F.P. receptora de la SBR a más tardar los días 10 o hábil siguiente, del mes subsiguiente el de su recepción, deberá interponer un reclamo en representación del afiliado, de acuerdo a la Circular N° 297. Entre los días 18 y 20 del mes siguiente al de emisión del dictamen que resuelva la situación previsional del afiliado, según las normas de la Circular N° 297, deberá remitir a la A.F.P. de Término la SBR y su Anexo-DE, cuando corresponda.

Si el solicitante no presenta afiliación, al nuevo sistema provisional, la Administradora en la cual se recibió la SBR deberá notificar de tal situación el interesado, siempre que los antecedentes consignados en la misma la permitan, y deberá proceder a la anulación de ella. La notificación señalada deberá efectuarse a más tardar el último día hábil del mes siguiente al de recepción de la SBR.

Cuando una Administradora reciba desde otra una solicitud y su Anexo-DE, cuando corresponda, en original y primera copia, se entenderá que no han sido procesados en alguna Caja de Previsión, por lo que si están correctamente llenados la Administradora receptora deberá proceder de acuerdo a lo señalado en el número 2, de la letra A del capítulo II.

La Administradora que reciba desde otra A.F.P. una SBR con su Anexo-DE, cuando corresponda, no cursados e incorrectamente llenados, esto es sin los antecedentes identificatorios completos o con discordancia en la fecha de afiliación, deberá proceder de acuerdo a lo señalado en los números 3 ó 4 siguientes, según corresponda.

3. Las Administradoras deberán verificar que la fecha de afiliación al nuevo sistema informado en la SBR corresponda a aquélla que se determine de acuerdo a la normativa vigente en la época de suscripción de la respectiva solicitud de incorporación. En caso de que esta fecha no corresponda con la que figure en la Administradora, se deberá corregir la SBR

(original y primera copia) señalando la fecha registrada en la Solicitud de Incorporación.

4. Las Administradoras deberán controlar que las Solicitudes y Anexos que reciban de sus afiliados contengan como mínimo todos los antecedentes identificatorios del afiliado, especificados en los números 9 y 10 de la letra A del capítulo I, de esta Circular. De lo contrario, y a más tardar el día 15 o el día hábil siguiente del mes siguiente al de su recepción por la A.F.P., deberán ser devueltas a los afiliados con una nota indicativa acerca de la información errónea o faltante. la Administradora deberá aprovechar esta ocasión para solicitar aquellos antecedentes complementarios señalados en el número 10 de la letra A anterior, a los afiliados que no los hubieren aportado o si éstos fueren incompletos.

La devolución a los afiliados deberá realizarse mediante correo certificado enviando lo siguiente:

- a) Un nuevo formulario de SBR y Anexo-DE.
- b) Primera copia del formulario SBR que se devuelve por contener errores o estar incompleto.
- c) Carta personal indicando los errores de que adolece, los antecedentes que faltan o ambos en su caso. La Administradora deberá conservar como respaldo la nómina de despacho por correo.

La devolución a los afiliados también podrá efectuarse en forma personal. En este caso, la Administradora deberá mantener como respaldo el original del formulario SBR que se devuelve, en el que indicará una leyenda "Devuelto para corrección" y deberá ser firmada nuevamente por el afiliado.

#### C. Normas en casa de traspaso

Para los afiliados que se traspasen, la nueva Administradora deberá constatar que la carpeta de cuenta individual contenga el documento Bono de Reconocimiento y la primera copia de la SBR correspondiente.

Sí la carpeta de cuenta individual no contiene el documento Bono de Reconocimiento y/o la primera copia de una SBR, la Administradora antigua deberá informar a la Administradora nueva, de acuerdo al Anexo N° 9, que se trata de alguna de las siguientes situaciones:

- Trabajador dependiente que inició labores por primera vez a partir de enero de 1983.
- Afiliado que ha declarado por escrito no tener derecho a Bono de Reconocimiento, en cuyo caso la carpeta de cuenta individual debe contener dicha declaración.
- El Bono de Reconocimiento (con o sin SBR) fue enviado a corrección a petición de la Institución de Previsión emisora.
- El Bono de Reconocimiento (con o sin SBR) fue enviado por reclamo a la Institución de Previsión emisora, en cuyo caso la carpeta de cuenta individual debe contener copia de la Solicitud de Reclamo al Bono de Reconocimiento (anexo N° 7-A).



- El Bono de Reconocimiento (con o sin SBR) fue enviado a liquidación por vejez a la Institución de Previsión emisora, en cuyo caso la carpeta de cuenta individual debe contener el original o copia legalizada del certificado de nacimiento.
- El Bono de Reconocimiento (con o sin SBR) fue liquidado por vejez por la Institución de Previsión, en cuyo caso la carpeta de cuenta individual debe contener copia de la resolución de pago emitida por la Caja de Previsión.

En ausencia de la declaración señalada en el párrafo anterior, se entenderá que el afiliado no ha suscrito una SBR.

Tratándose de una carpeta de cuenta individual traspasada sin el documento Bono de Reconocimiento pero con la primera copia de la SBR enumerada, se entenderá que el original de la SBR fue enviado a una Institución de Previsión por la A.F.P. cuyo código corresponda al impreso en el número asignado a la SBR en referencia y el documento Bono de Reconocimiento no ha sido emitido, a menos que en el Anexo N° 9 la Administradora antigua informe que el documento Bono de Reconocimiento fue enviado a la Institución de Previsión que lo emitió para su corrección, adjuntando los respaldos documentales que correspondan (Anexo N° 7-A).

Por último, si se recibe una carpeta de cuenta individual sin el documento Bono de Reconocimiento pero con una SBR (original y primera copia) se deberá proceder de acuerdo a lo señalado en el capítulo II siguiente.

## II NORMAS PARA EL DESPACHO DE SBR Y ANEXOS-DE, RECIBIDAS DE LOS AFILIADOS, A INSTITIIONES DE PREVISION DEL REGIMEN ANTIGUO

### A. Normas Generales

1. Las SBR suscritas por los afiliados, sólo podrán ser cursadas a una Caja de Previsión después de haber revisado que el afiliado no haya presentado una SBR con anterioridad, para lo cual la A.F.P. deberá constatar ese hecho verificándolo en el Registro Computacional definido en el capítulo VI de la presente Circular o en la carpeta de cuenta individual del afiliado cuando corresponda (Traspaso de cuentas individuales, solicitudes cursadas durante el mes no ingresadas en el registro computacional).

En caso de existir una SBR suscrita con anterioridad, la Administradora deberá distinguir entre las siguientes dos situaciones :

- a) SBR suscrita y cursada a una caja de previsión.
- b) SBR suscrita y a la fecha no cursada a una caja de previsión.

Tratándose de la situación descrito en la letra a) anterior, la última SBR recibida deberá ser archivada en la carpeta de cuenta individual del afiliado y podrá ser utilizada para reemplazar una SBR rechazada por alguna institución del régimen antiguo, de acuerdo a lo señalado en el número 5 siguiente.

Alternativamente, tratándose de la situación descrita en la letra b) anterior, la Administradora deberá cursar la última SBR recibida, archivando la (s) anterior (es) en la carpeta de cuenta individual del afiliado.

2. Una vez que la Administradora hubiera efectuado la revisión señalada en el número 1 anterior, deberá enumerar cada una de las SBR y sus correspondientes anexos-DE, utilizando los cuatro primeros casilleros (del formato impreso en la etiqueta que se señala en el párrafo siguiente), para el código de la Administradora y los ocho siguientes para el número correlativo, incluido el guión y el dígito verificador según módulo 11. El dígito verificador deberá considerar como un sólo número la secuencia compuesta por el código de la A.F.P. y las seis cifras del número correlativo.

Para tal efecto, la enumeración quedará consignada sobre una etiqueta adhesiva e impresa, la que deberá pegarse en el recuadro superior derecho de los formularios señalados en los Anexos N° 1 y N° 8 y tendrá el siguiente formato:

3. Las Solicitudes de Cálculo y Emisión del Bono de Reconocimiento (SBR) con sus respectivos anexos-DE, ambos numerados, deberán ser remitidas por la Administradora a las instituciones de previsión en que los afiliados hayan enterado su última cotización antes de incorporarse al Nuevo Sistema de Pensiones, a más tardar el último día hábil del mes subsiguiente al de su recepción. En caso de que la SBR y su respectivo Anexo-DE hubieran sido suscritos conjuntamente con una orden de traspaso, este plazo se extenderá hasta el último día hábil del mes siguiente al que la nueva Administradora recibe la carpeta individual del afiliado traspasado.

Si al momento del traslado al Nuevo Sistema, el afiliado hubiera cotizado en dos o más instituciones simultáneamente, la Administradora podrá remitir los formularios señalados a cualquiera de ellas.

Cuando a la Administradora, en presencia de la situación señalada en el segundo párrafo del número 6, de la letra A del capítulo 1, no le fuere posible determinar la institución de previsión en que el afiliado enteró su última cotización antes de incorporarse al Nuevo Sistema de Pensiones, deberá remitir la SBR, la declaración jurada y el anexo-DE cuando corresponda al Sistema Centralizado de Bono de Reconocimiento, dependiente de EMPART.

4. Dentro de los primeros diez días de cada mes, las Administradoras deberán ingresar en el registro que se establece en el capítulo VI de la presente Circular, los datos de las SBR enviadas a las instituciones de previsión, hasta el último día del mes anterior.
5. Si alguna institución de previsión del régimen antiguo devolviera a la Administradora formularios SBR y sus respectivos Anexos-DE, cuando corresponda, por errores en los antecedentes identificatorios, dato deberá proceder en la forma indicada en el número 4 de la letra B del capítulo I o bien utilizará en su reemplazo la SBR a que se refiere el párrafo tercero del número 1 anterior.

Si la solicitud mencionada correspondiera a un afiliado que se traspasó a otra Administradora, la Administradora antigua deberá remitirla, siguiendo los procedimientos señalados en el número 2 de la letra B del capítulo I, a la A.F.P. a que se traspasó el afiliado, la que procederá de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior.

8. Particulares y al Servicio de Seguro Social Normas para el Despacho de SBR, anexos-DE a la Caja de Previsión de Empleados

1. Las solicitudes con sus respectivos anexos, cuando correspondo, deberán ser enviadas a la institución de previsión los días 5 o hábil siguiente de cada mes.
2. Para cada envío la Administradora confeccionará el formulario "Guía de Entrega de SBR" que se detalla en el Anexo N° 2-C.

El formulario "Guía de entrega de SBR" deberá ser confeccionado en original y copia. Asimismo, deberá llevar timbre y firma autorizada de la A.F.P. El original será entregado a la institución de previsión y la copia quedará en poder de la A.F.P. debidamente timbrada por EMPART o el Servicio de Seguro

Social en señal de conformidad a la recepción.

El envío de SBR se efectuar en lotes, cada uno de los cuales contendrá un máximo de 100 SBR con sus Anexos-DE, cuando corresponda, foliadas correlativamente en la forma indicada en el número 2 de la letra A anterior.

Se deberá confeccionar un formulario "Guía de entrega de SBR" por cada institución de previsión, esto es, uno para EMPART y otro para el Servicio de Seguro Social.

3. Adicionalmente, para cada lote se deberá enviar el formulario "Identificación de lote" que se detalla en el anexo N° 2-D. Este formulario deberá llenarse en original y copia. El original deberá ser entregado a la institución de previsión y la copia quedará en poder de la Administradora.
4. Asimismo, la Administradora adjuntará a la "Guía de entrega de SBR" una cinta magnética que deberá contener la información y el esquema de grabación señalados en los anexos N° 2-E y N° 2-F.

Los nombres consignados en el formulario "Identificación del Lote" deberán coincidir con los registrados en la cinta magnética y tener igual secuencia que el ordenamiento físico de las SBR; en caso contrario la institución de previsión devolverá el envío.

La cinta magnética deberá llevar en forma separada la información correspondiente a SBR enviadas a EMPART, de las enviadas al Servicio de Seguro Social.

5. Las instituciones de previsión, EMPART y Servicio de Seguro Social, pondrán a disposición de la Administradora los días 25 o hábil siguiente del mes de recepción de las SBR, un informe de resultado de ingreso de SBR, cuyas características se describen en los anexos N° 2-G, 2-H, 2-I y 2-J. En este informe se indicará a la Administradora cuáles de las SBR recibidas en ese mes han sido consideradas aptas para acogerse a tramitación por la institución de previsión y se devolverán las SBR que no cumplen dicho requisito con sus respectivos anexos-DE, cuando corresponda, indicando la causa por la cual han sido desestimadas. La Administradora deberá proceder de la forma indicada en el número 5 de la letra A anterior, con las SBR devueltas por la institución de previsión.

Además, las instituciones de previsión pondrán a disposición de la Administradora, en la misma fecha señalada en el párrafo anterior, una estadística de emisión de Bonos de Reconocimiento, de bonos en trámite y de Ingreso de SBR, cuyas características se indican en los anexos N° 2-K y N° 2-L.

#### C. Normas para el despacho de SBR y Anexos-DE a otras instituciones de previsión

1. Las solicitudes con sus respectivos anexos serán enviadas por cada Administradora de acuerdo al calendario que para tales efectos se acuerde con la institución de previsión correspondiente.

2. Para cada envío de SBR a las Instituciones de Previsión del Régimen Antiguo, se confeccionará el formulario "Nómina de Solicitudes Enviadas a Instituciones de Previsión - Afiliados Activos", indicado en el Anexo N° 2-A.

Dicha nómina deberá confeccionarse en original y una copia poniendo el nombre (apellido paterno, apellido materno, nombres) y R.U.T. de cada uno de los afiliados, cuyas solicitudes se acompañan, el código de la A.F.P. y el número correlativo que la Administradora le asigne. El formulario Anexo N° 2-A deberá llevar timbre y firma autorizada de la A.F.P.

El original del formulario Anexo N° 2-A en referencia, debidamente timbrado y firmado por la A.F.P., se entregará junto con las solicitudes que éste detalle, a la institución de previsión que corresponda. La Administradora se quedará con la copia del formulario señalado, en la cual deberá estar estampado el timbre de recepción de la institución de previsión.

Los nombres consignados en la nómina deben coincidir con los registrados en las Solicitudes enviadas y tener igual secuencia que el ordenamiento físico de las SBR, en caso contrario la institución previsional del régimen antiguo rechazará el envío.

III. NORMAS PARA LA RECEPCION Y DESPACHO DE NOMINAS DE SBR Y SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS-DE, RECIBIDAS DE LAS INSTITUCIONES SE PREVISION DEL SISTEMA ANTIGUO PARA SU ENUMERACION

A. Recepción

1. La Administradora recibirá de las instituciones de previsión del régimen antiguo SBR y Anexos-DE (original y primera copia), para ser enumeradas.

Cada envío deberá venir acompañado por el formulario "Nómina de Solicitudes Recibidas de Instituciones de Previsión-Afiliados Activos, indicado en el Anexo N° 2-B.

2. Dicha nómina deberá venir en original y una copia, con la individualización (apellido paterno, apellido materno, nombres) y R.U.T. de cada uno de los afiliados, cuyas solicitudes se acompañan. El formulario Anexo N° 2-B deberá llevar el timbre y una firma autorizada de la institución de previsión.
3. La copia del formulario Anexo N° 2-8 en referencia, debidamente timbrada y firmada por la A.F.P., se devolverá a la institución de previsión que corresponde en señal de recepción conforme. La Administradora deberá quedarse con el original de dicho formulario.
4. Los nombres consignados en la nómina deben coincidir con los registrados en las solicitudes recibidas y tener igual secuencia que el ordenamiento físico de las SBR; en caso contrario la Administradora deberá devolver el envío.

Asimismo, cada SBR debe venir acompañada por su correspondiente Anexo-DE (original y primera copia).

B Despacho

1. A más tardar el último día hábil del mes subsiguiente al de recepción de las SBR, la Administradora deberá foliar y remitir en un sólo paquete todas las SBR y sus correspondientes Anexos-DE a la institución de previsión que solicitó la enumeración.

Para tal efecto se deberá considerar lo siguiente:

- a) Las SBR y sus correspondientes Anexos-DE deberán ser enumeradas de acuerdo el procedimiento indicado en el numero 2 de la letra A del capítulo II.
- b) Sin embargo, si la Administradora tuviera otra SBR del mismo afiliado cursada con anterioridad, deberá asignarle a la SBR enviada por la Institución de Previsión del régimen antiguo el mismo número asignado a la SBR primitivo, aunque el número hubiera sido asignado por otra Administradora.

Alternativamente, si la Administradora tuviera una SBR suscrita con anterioridad por el afiliado y no cursada a una Caja de previsión, deberá proceder de acuerdo a lo señalado para la situación descrita en la letra b) del número 1, de la letra A del capítulo II.

- c) Las SBR suscritas por trabajadores que no presentan afiliación a la A.F.P. o que presentan discrepancias en el número de R.U.T. o nombres, deberán ser devueltas a la caja de previsión sin enumerar.

Para la devolución a la institución de previsión, las A.F.P. deberán ceñirse al procedimiento indicado en el número 2 siguiente.

- d) La Administradora deberá verificar que la fecha de filiación consignada en la SBR sea igual a la que aparece en los registros de la A.F.P. Si ésta difiere, se deberá proceder de acuerdo a lo señalado en el número 3 de la letra B del capítulo I.
- e) Una vez enumerada la SBR y su correspondiente Anexo-DE, la Administradora procederá a devolver los originales de los documentos foliados, archivando en la carpeta individual de cada afiliado, las copias correspondientes.

- 2. Para efectos de la devolución a las instituciones de previsión la Administradora deberá ceñirse a las normas establecidas en las letras B y C del capítulo II, ateniéndose a las instrucciones específicas impartidas para cada institución de previsión.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de SBR no enumeradas por las razones expuestas en los puntos 1.c) y 1.d) anteriores, se deberá indicar en los espacios "código A.F.P." y "número correlativo" del anexo N° 2-A y en el espacio "uso interno EMPART/S.S.S." del anexo N° 2-D, la razón por la cual se devuelve la SBR sin foliarla, es decir, "No afiliado" o "Discrepancia en datos relevantes indicando si se trata del nombre, R.U.T. o fecha de nacimiento.

Por último, tratándose de SBR cursadas con anterioridad a una Caja de previsión, se deberá indicar en el margen de los formularios señalados en los anexos N° 2-A y N° 2-D a continuación del número correlativo o de uso interno EMPART-S.S.S. el (los) código (s) de la (s) institución (es) a que fue (ron) enviada (s) originalmente, de acuerdo a la codificación señalada en el Anexo N° 5, ordenadas en su caso, de envío más antiguo a envío más reciente y precedido por la frase "antes cursada".

#### IV. NORMAS PARA EL TRATAMIENTO DEL DOCUMENTO BONO DE RECONOCIMIENTO

##### A. Recepción del Documento Bono de Reconocimiento

- 1) Las instituciones de previsión emitirán el documento Bono de Reconocimiento indicado en el Anexo N° 3 para aquellos afiliados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley.
- 2) El Bono de Reconocimiento es un documento expresado en dinero, de carácter nominativo e intransferible, emitido por alguna institución de previsión del régimen antiguo, representativo de los períodos de cotizaciones que registran en ellos los imponentes que se incorporan al Nuevo Sistema establecido en el D.L. N° 3.500, de 1980, y que cumplan los requisitos señalados en dicho cuerpo legal.
- 3) Los Bonos de Reconocimiento serán emitidos con o sin SBR cursada a las instituciones de previsión del régimen antiguo. Tratándose de Bonos de Reconocimiento emitidos, para los cuales no se ha considerado la SBR, en el casillero correspondiente al número de SBR del documento "Bono de Reconocimiento-Solicitud de Liquidación@ señalado en el Anexo N° 3, quedará consignado el código de la A.F.P. seguido de seis ceros y dígito verificador, distinguiéndose de esta manera de los bonos emitidos para los cuales se ha considerado alguna SBR.
- 4) El día 15 de cada mes o el día hábil siguiente la Administradora recibirá una cinta magnética con los antecedentes utilizados para el cálculo del Bono de Reconocimiento, según las especificaciones señaladas en el anexo N° 10. Para tal efecto, la Administradora deberá enviar a más tardar el día primero de cada mes o hábil siguiente al Sistema Centralizado de Bono de Reconocimiento, dependiente de Empart, una cinta magnética de 2.400 pies para su grabación.

A contar de la recepción de la cinta, la Administradora tendrá un plazo de diez días, para comunicar al Sistema Centralizado de Bono de Reconocimiento, las dificultades para leer el archivo, devolviendo la cinta si correspondiera. Transcurrido dicho plazo se entenderá que la Administradora no ha tenido dificultades en la lectura del archivo.

- 5) Junto a los documentos Bono de Reconocimiento, la Administradora recibirá una nómina con el nombre y R.U.T. de cada uno de los afiliados para los cuales se ha emitido el Documento Bono de Reconocimiento y el número asignado por la institución de previsión.
- 6) Para aquellos afiliados que no tengan derecho a Bono de Reconocimiento y se les hubiera procesado una SBR, las instituciones de previsión del régimen antiguo emitirán un documento especial denominado "Bono de Reconocimiento - Informe Sin Derecho".
- 7) Cuando a la institución de previsión, en conocimiento de la declaración jurada señalada en el segundo párrafo del número 6, de la letra A del Capítulo 1, no le fuera posible determinar un Bono de Reconocimiento, emitirá un certificado que señale que el Documento Bono de Reconocimiento no ha sido emitido por falta de antecedentes necesarios para su cálculo.

##### B. Verificación de la afiliación de la persona individualizada en el documento Bono de Reconocimiento



1. A más tardar el día 15 o el día hábil siguiente, del mes siguiente al de recepción de los documentos Bono de Reconocimiento, la Administradora deberá verificar la afiliación a la A.F.P. de la persona individualizada en el documento Bono de Reconocimiento.
2. Si el documento Bono de Reconocimiento corresponde a algún afiliado de la Administradora, en el mismo plazo señalado en el número 1 anterior, se deberá revisar que la información consignada en el documento Bono de Reconocimiento relativa al nombre, R.U.T., fecha de nacimiento, sexo y fecha a la cual fue calculado sean concordantes con la información en poder de la Administradora. La fecha a la cual se calcula el valor consignado en el documento Bono de Reconocimiento corresponde al último día del mes anterior a aquél en que el trabajador se afilió al Nuevo Sistema de Pensiones.

Si la Administradora detectase algún error en los antecedentes mencionados, deberá solicitar a más tardar el último día hábil del mes siguiente a su recepción, su rectificación, en representación del afiliado, a la institución de previsión que corresponda. Para tal efecto, la Administradora utilizará el formulario "Solicitud de Reclamo" que se indica en el Anexo N° 1-A, adjuntando a este formulario el documento Bono de Reconocimiento objetado.

3. Si la Administradora recibiera un documento Bono de Reconocimiento de un trabajador no afiliado a ella, deberá distinguir de cuál de las siguientes situaciones se trata:
  - a) El afiliado se traspasó a otra A.F.P. con anterioridad o,
  - b) El trabajador nunca estuvo incorporado a la A.F.P.

Si del análisis se determina que se trata del caso descrito en la letra a) anterior, la Administradora receptora del documento Bono de Reconocimiento lo remitirá con el original y una copia del formulario "Antecedentes del Bono de Reconocimiento" (Anexo N° 3) a la A.F.P. de destino de la cuenta individual, a más tardar el último día hábil del mes siguiente el de su recepción, adjunto al formulario de Traspaso de Solicitudes y Documentos Bono de Reconocimiento, indicado en el Anexo N° 4. Además la A.F.P. que envía el Documento Bono de Reconocimiento deberá registrar en el Archivo de Traspasos la fecha de despacho y el código de la A.F.P. de destino.

Si del análisis se determina que se trata del caso descrito en la letra b) anterior, la Administradora receptora de los formularios deberá consultar a las demás A.F.P. si el trabajador individualizado en el documento Bono de Reconocimiento presente afiliación en alguna de ellas. Para tal efecto, la Administradora deberá efectuar dichas consultas a más tardar los días 10 o hábil siguiente, del mes siguiente al de su recepción, y a su vez, las Administradoras consultadas estarán obligadas a responder a más tardar el día 20 o el día hábil siguiente del mismo mes en que se recibió la consulta. La Administradora que consulte deberá enviar como mínimo la siguiente información del trabajador: apellido paterno, materno y nombres, R.U.T. o cédula de identidad con dígito verificador y fecha de nacimiento.

Si se responde que el trabajador se encuentra afiliado en otra

A.F.P., se remitirá a ella el documento Bono de Reconocimiento con el original y una copia del formulario "Antecedentes del Bono de Reconocimiento" (Anexo N° 3) en igual fecha y procedimiento que el señalado en el párrafo anteprecedente, pero sin efectuar el registro en el Archivo de Traspasos. En su reemplazo la Administradora remitente se quedará con la prueba documental del envío, consistente en la copia del formulario de "Traspaso de Solicitudes y Documentos Bono de Reconocimiento", indicado en el Anexo N° 4, con el acuse de recibo correspondiente.

Alternativamente, si el trabajador se encuentra vinculado a más de una Administradora, la A.F.P. receptora del Documento a más tardar el día 10 o el día hábil siguiente, del mes subsiguiente a su recepción deberá interponer un reclamo en representación del afiliado, según las normas de la Circular N° 297. Entre los días 18 y 20 del mes siguiente el de emisión del dictamen que resuelva la situación previsional del afiliado, según las normas de la Circular N° 297, deberá remitir a la A.F.P. de Término el Documento Bono de Reconocimiento y su respectivo formulario "Antecedentes del Bono de Reconocimiento@

Si el trabajador no presenta afiliación al nuevo sistema provisional, el último día hábil del mes siguiente al de su recepción, la Administradora receptora del documento Bono de Reconocimiento deberá notificar de tal situación a la institución de Previsión emisora y proceder a devolverlo, conservando una copia de la carta de devolución con su correspondiente firma y timbre de recepción conforme por parte de la institución de previsión receptora.

C. Envío de los antecedentes del Bono de Reconocimiento al afiliado

Una vez determinado que el documento Bono de Reconocimiento cumple con lo señalado en el primer párrafo del número 2 de la letra B anterior, la Administradora deberá enviar al afiliado, en el mes subsiguiente al de su recepción, los "Antecedentes del Bono de Reconocimiento" que la respectiva institución de previsión proporcionará a ésta en cinta magnética, de acuerdo a lo señalado en el número 4 de la letra A anterior. Si la Administradora recibe información para emitir el documento "Antecedentes del Bono de Reconocimiento" sin haber recibido el respectivo documento Bono de Reconocimiento, dicho documento no deberá ser emitido.

La información proporcionada por las instituciones de previsión deberá registrarse en el formato tipo, cuyo facsímil "ANTECEDENTES DEL BONO DE RECONOCIMIENTO", se adjunta en el Anexo N° 3 de la presente Circular.

Las Administradoras deberán ceñirse fielmente al formato señalado, en lo relativo al tamaño carta y distribución de la información dentro de él.

D. Custodia del Documento Bono de Reconocimiento

1. A más tardar el último día hábil del mes del envío de los "Antecedentes del Bono de Reconocimiento" al afiliado, se deberá archivar en la carpeta de cuenta individual del mismo, el documento Bono de Reconocimiento@

2. El documento Bono de Reconocimiento no puede ser extraído de la carpeta de cuenta individual sino es por uno de los siguientes motivos:

- Para enviarlo a liquidar a la Caja de Previsión que corresponda.
- Para enviarlo a corrección, a solicitud de la Caja de Previsión emisora.
- Para enviarlo a reclamo a solicitud del afiliado, de sus beneficiarios o de la A.F.P.
- Para devolverlo por desafiliación.

Para los efectos del traspaso de una cuenta individual a otra A.F.P. el Documento Bono de Reconocimiento debe ser enviado dentro de la correspondiente Carpeta de cuenta Individual, y no es aplicable el procedimiento establecido para el caso definido en el punto 2 a), de la letra B del Capítulo 1.

E. Registro del Documento Bono de Reconocimiento

1. En el mismo plazo señalado en el número 1 de la letra C. anterior, y para los documentos Bono de Reconocimiento que cumplan con lo señalado en el primer párrafo del número 2 de la letra B. anterior, se deberá ingresar el monto del Bono de Reconocimiento, y los antecedentes del mismo recibidos de la respectiva institución de previsión, en el registro computacional de Bono de Reconocimiento señalado en el capítulo VI de la presente Circular.
2. La Administradora deberá comunicar a los afiliados a los cuales las instituciones de previsión les hayan emitido el documento Bono de Reconocimiento, en la cartola trimestral más próxima a la fecha en que se realice el ingreso a que se refiere el número 1 anterior, el monto nominal expresado en éste y su valor actualizado según las normas impartidas al respecto por la Superintendencia de Seguridad Social, mediante Circular N° 787 que se adjunta como Anexo N° 11.

F. Devolución del Documento Bono de Reconocimiento a requerimiento de la Institución de Previsión

En forma previa a proceder a la devolución de algún documento Bono de Reconocimiento requerido por alguna institución previsional, la Administradora deberá solicitar a dicha institución los antecedentes que han motivado tal solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora deberá enviar una carta al afiliado, en la que se le informe respecto del cambio en el monto del Bono de Reconocimiento y de las causas que lo motivaron, adjuntándose los respaldos correspondientes, copia de los cuales deberán archivar en la respectiva carpeta de cuenta individual.

Con todo, la Administradora no podrá recibir un nueva documento Bono de Reconocimiento si previamente no ha devuelto el anterior a la institución de previsión que corresponda.

V. COBRO DEL BONO DE RECONOCIMIENTO DE LOS AFILIADOS PENSIONADOS O POR PENSIONARSE

A. Plazo para requerir el cobro del Bono de Reconocimiento

Notificado el fallecimiento de una persona, o al cumplir ésta los requisitos para pensionarse por invalidez, o sesenta días antes de cumplir la edad legal para pensionarse por vejez de acuerdo a las disposiciones del D.L. N° 3.500, la Administradora en que se encuentra afiliada deberá, en representación de aquélla, solicitar el cobro del documento Bono de Reconocimiento a la institución de previsión que corresponda. Para estos efectos, la Administradora deberá ceñirse a las siguientes normas:

1- Afiliados con Bono de Reconocimiento emitido:

Dentro de los treinta días siguientes de tomado conocimiento, del fallecimiento, o de una declaración de invalidez, ejecutoriada, o faltando sesenta días para que el afiliado, cumpla la edad legal para pensionarse por vejez, la Administradora deberá solicitar la liquidación del Bono de Reconocimiento enviando a la institución de Previsión que emitió dicho documento, lo siguiente:

- a) Documento Bono de Reconocimiento y su respectiva Solicitud de liquidación individualizados en anexo N° 3 que contenga la siguiente información completa.
  - a.1) Código A.F.P.
  - a.2) Fecha de causal de liquidación (DD,MM,AA)
  - a.3) Causal de liquidación (V=vejez; I=Inval; F=Fallec).
  - a.4) Fecha y firma del representante de la Administradora.
- b) Documento original o fotocopia autorizada por la A.F.P. que certifique la causal de cobro del Bono de Reconocimiento, es decir, el Certificado de Nacimiento, de Defunción o copia del Dictamen o Resolución de invalidez, según corresponda.
- c) Los documentos señalados en la letra a) y b) anteriores deberán ser enviados junto al Formulario de entrega y recepción de solicitudes de liquidación, indicado en el Anexo N° 6.

2- Afiliados sin documento Bono de Reconocimiento emitido, pero con SBR cursada a alguno Institución de Previsión del régimen antiguo:

Dentro de los treinta días siguientes de tomado conocimiento del fallecimiento o, de una declaración de invalidez ejecutoriada, o faltando sesenta días para que el afiliado cumpla la edad legal para pensionarse por vejez, la Administradora deberá solicitar la liquidación del Bono de Reconocimiento enviando, a la institución de previsión lo siguiente:

- a) Documento original o fotocopia autorizada por la A.F.P. que certifique la causal del cobro del Bono de Reconocimiento, es decir, el certificado de nacimiento, de defunción o copia del Dictamen o Resolución de invalidez, según corresponda.

b) Formulario de entrega y recepción de solicitudes de liquidación indicado en el Anexo N° 6.

3- Afiliados sin Bono de Reconocimiento emitido y sin SBR cursada a alguna Institución de Previsión del régimen antiguo:

En el caso de afiliados que al momento de fallecer o pensionarse por invalidez no tuvieran una SBR enviada a la institución de previsión respectiva, de acuerdo a las normas señaladas precedentemente, dentro de los treinta días de tomado conocimiento de esos hechos, o faltando sesenta días para que el afiliado cumpla la edad legal para pensionarse por vejez sin que éste tenga una SBR enviada a la institución de previsión respectiva, la Administradora deberá solicitar al afiliado o a sus beneficiarios, según corresponda, la información indicada en los formularios de los Anexos N° 1 y N° 8, y remitir datos a la institución de previsión que corresponda a más tardar el quinto día hábil de recibidos, adjuntos al formulario de entrega y recepción de Solicitudes de liquidación, del anexo N° 6. Se deberá acompañar además, el documento que certifique la causal de cobro del Bono de Reconocimiento, es decir el certificado de nacimiento, de defunción o copia del Dictamen o Resolución de invalidez, según corresponda.

La Administradora se exceptuará de realizar lo anterior si se tratase de un afiliado dependiente que inició labores por primera vez a partir de enero de 1983, o si se tratase de un afiliado que hubiera manifestado por escrito, él o sus beneficiarios, según corresponda, que no tiene derecho a Bono de Reconocimiento

4- La liquidación del documento Bono de Reconocimiento, sólo podrá ser solicitada a los organismos previsionales del régimen antiguo después de haber confirmado que el documento Bono respectivo no ha sido previamente emitido, consultando para este efecto el registro computacional "Control de Bonos de Reconocimiento", indicado en el Capítulo VI siguiente y la recepción de documentos por traspaso.

#### B. Registros Contables y Financieros del Pago del Bono de Reconocimiento

1. El pago del documento Bono de Reconocimiento lo efectuará la institución de previsión correspondiente mediante un documento de pago y una nómina que llevará impresos los siguientes datos:

a) Número de Resolución Exenta

b) Número de Bono de Reconocimiento

c) Número de SBR

d) R.U.T.

e) Nombre completo

f) Valor a pagar por Bono de Reconocimiento.

- Valor documento Bono de Reconocimiento.

- Reajustes

- Intereses

- Total.

g) Fecha de pago

h) Valor a pagar a la Administradora, por el total de Bonos de Reconocimiento.

2. Las Administradoras deberán depositar el documento de pago del Bono de Reconocimiento en la Cuenta Corriente Tipo 2, a más tardar al siguiente día hábil del pago por parte de la institución de previsión.

La recepción de los documentos de pago de bonos de reconocimiento con posterioridad al horario de cierre bancarios, deberá contabilizarse en el informe Diario de la siguiente manera:

- Activos del Fondo de Pensiones:

"Valores por Depositar en Cuenta Corriente Tipo 2" (código 291.60.4).

- Pasivos del Fondo de Pensiones:

"Cotizaciones por Abonar Normales y Atrasadas" (código 291.61.1).

A más tardar el día hábil siguiente al del pago, deberá depositarse en la cuenta corriente tipo 2, para lo cual se deberá abonar la cuenta "valores por depositar" y cargar la "Cuenta corriente tipo 2". Por otra parte, se deberá cargar la cuenta del pasivo "cotizaciones por abonar normales y atrasadas" y abonar la cuenta "Patrimonio del Fondo de Pensiones".

Asimismo, en el informe mensual del Fondo de Pensiones se deberá aplicar similar tratamiento que en el informe diario, con la salvedad de que, si un documento de pago de bono de reconocimiento se contabiliza en "Valores por depositar" en el activo, deberá contabilizarse simultáneamente en el pasivo exigible en el auxiliar "Bonos de Reconocimiento por abonar" de la subcuenta "cotizaciones por aclarar" (código 54.115).

3. Las Administradoras deberán depositar el documento de pago del Bono de Reconocimiento en la Cuenta Corriente Tipo 2, a más tardar el día hábil siguiente al del pago por parte de la institución de previsión.

El abono a la cuenta individual del afiliado deberá efectuarse considerando el valor de cuota de cierre del día hábil anterior al del pago.

4. La Administradora deberá informar a esta Superintendencia a través del informe diario, el monto total en pesos recibido en el día por concepto de Bonos de Reconocimiento.

Para estos efectos, conjuntamente con la información acerca de las transferencias de saldos de las cuentas corrientes tipo 1 a que se refiere la letra b) del número 1 de la Circular N° 354, deberá remitirse información acerca del monto pagado por las instituciones de previsión del régimen antiguo por concepto de Bonos de Reconocimiento.

C. Devolución de Pagos en exceso por concepto de Bono de Reconocimiento

1. Para devolver pagos en exceso por concepto de Bono de Reconocimiento requeridos por alguna institución previsional, la Administradora deberá efectuar lo siguiente :
  - a) Solicitar a la Institución provisional que requiere la devolución, información acerca de los antecedentes que motivaron la reliquidación y de los cálculos mediante los cuales se determinó su nuevo monto , y verificar que la suma cuya devolución se solicita se ajuste a tales cálculos.
  - b) Comprobar si la cuenta individual del afiliado, o parte de su haber, aún permanece en la Administradora. En caso de no existir fondos en la referida cuenta, se informará de tal situación a la Caja, indicando detalladamente el destino que se dió a dicha cuenta. En caso de que la cuenta o parte de su haber permanezca aún en la Administradora, se realizarán las siguientes operaciones:
    - b.1) Dentro de los diez días hábiles siguientes de efectuada la última actualización de cuentas individuales, se calculará el número de cuotas abonadas en exceso al Fondo de Pensiones, tomando como base el nuevo valor del Bono de Reconocimiento, recalculado por la Caja respectiva, y el mismo valor de la cuota del abono original.
    - b.2) Dentro de los diez días hábiles siguientes de efectuado el procedimiento señalado en el punto anterior, se devolverá a la Caja solicitante un cheque por el monto en pesos equivalente al número de cuotas abonadas en exceso, al valor de cuota del cierre del día anterior al de la devolución, girando del Fondo de Pensiones un monto en pesos y un número de cuotas no superior al saldo de la cuenta individual.
    - b.3) Si la Administradora se encontrara pagando una pensión según modalidad de retiros programados deberá, además de lo señalado precedentemente, realizar lo siguiente:
      - i) Efectuar un recálculo de la anualidad, a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se llevó a cabo la devolución a la Caja que corresponda. Para efectos del recálculo se confeccionará una nueva Ficha de Cálculo en la que se considerará el saldo efectivo de la cuenta individual después de efectuada la devolución y las expectativas de vida correspondientes a las edades consignadas en la Ficha de Cálculo vigente, excepto cuando corresponda efectuar el cálculo de una anualidad durante el mes de la devolución mencionada, en cuyo caso se considerarán las edades vigentes a ese fecha de recálculo.
      - ii) Al mes siguiente de efectuado el recálculo de la anualidad deberá iniciarse el pago de la pensión, considerando el valor recalculado. En atención a que la disminución del saldo de la cuenta individual del afiliado se verá reflejado en el cálculo de las futuras pensiones, no procede efectuar reliquidaciones por pensiones ya canceladas.
      - iii) Sin perjuicio de lo anterior, dentro de 48 horas de efectuado el recálculo de la pensión, la Administradora deberá enviar una carta al afiliado, junto con la nueva ficha de cálculo, informándole respecto de la devolución efectuada y de las causas que la motivaron,

cuya copia deberá archivers en la respectiva carpeta de cuenta individual o expediente de pensión, cuando corresponda.

b.4) En caso de que la Administradora hubiera cobrado comisiones por el monto pagado en exceso por concepto de Bono de Reconocimiento , deberá efectuar la devolución de dichas comisiones con cargo a la Administradora.

D. Incremento en el valor de un Bono de Reconocimiento liquidado

1. En caso de producirse un incremento en el valor de un Bono de Reconocimiento ya liquidado, la Administradora deberá efectuar lo siguiente:
  - a) Si el incremento se produce con motivo de una reliquidación efectuada por iniciativa de la institución previsional, se solicitará a ésta la información respecto a los antecedentes que motivaron la reliquidación y los cálculos mediante los cuales se determinó su nuevo monto y se verificará que la suma enviada se ajuste a tales cálculos.
  - b) Si la Administradora se encontrara pagando una pensión según modalidad de retiros programados deberá ceñirse a lo siguiente:
    - i) Efectuar un recálculo de la anualidad, a más tardar al mes siguiente de ingresado el incremento al fondo de pensiones. Para efectos del recálculo se confeccionará una nueva Ficha de Cálculo en la que se considerará el nuevo saldo de la cuenta individual y las expectativas de vida correspondientes a las edades consignadas en la Ficha de Cálculo vigente, excepto cuando corresponda efectuar el cálculo de una anualidad durante el mes siguiente al ingreso del incremento señalado, en cuyo caso se considerarán las edades vigentes a la fecha de recálculo.
    - ii) A más tardar al mes siguiente de efectuado el recálculo de la anualidad, deberá iniciarse el pago de la pensión considerando el nuevo valor. En atención a que el aumento del saldo de la cuenta individual del afiliado se verá reflejado en el cálculo de las futuras pensiones, no procede efectuar reliquidaciones por pensiones ya canceladas.
  - c) Alternativamente, tratándose de una pensión de invalidez o sobrevivencia cubierta por una Compañía de Seguros, a más tardar al mes siguiente de ingresado el incremento del Bono de Reconocimiento al fondo de pensiones, la Administradora deberá traspasarlo a la aseguradora hasta completar el capital necesario, considerando para tal efecto el valor de la unidad de fomento del día en que se efectúe el traspaso.

Si una vez completado el capital necesario quedare un saldo en la cuenta individual del afiliado, éste deberá entregarse como retiros periódicos o herencia, según corresponda.



- d) Si el afiliado hubiera optado por una pensión de vejez o invalidez bajo la modalidad de segura de renta vitalicia, podrá utilizar el incremento del Bono de Reconocimiento para repactar el monto de la renta contratada a podrá retirarlo como excedente de libre disposición, si cumpliera con los requisitos legales para efectuar dicho retiro.
- e) Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora deberá enviar una carta al afiliado o a sus beneficiarios, según corresponda, en la que se le informe respecto del recálculo efectuado y las causas que lo motivaron, señalándole las alternativas que en virtud de él se le ofrecen, en su caso, y adjuntándole los respaldos correspondientes. La copia de toda la documentación enviada al afiliado, deberá archivar en la carpeta de cuenta individual o expediente de pensión, cuando corresponda.

#### E. Solicitud de Recálculo del Bono de Reconocimiento

Los afiliados tienen derecho a objetar el monto del Bono de Reconocimiento emitido por la institución de previsión respectiva. Para tal efecto, deberán presentar una Solicitud de reclamo especial a la institución de previsión que emitió el documento Bono de Reconocimiento, por intermedio de la Administradora en que se encuentran incorporados.

La Solicitud de reclamo deberá realizarse en el formulario señalado en el Anexo N° 7-A de esta Circular, indicando la causal de reclamo y adjuntando la documentación que corresponda.

Los documentos que el afiliado puede adjuntar son los siguientes:

- Anexo-DE, si el utilizado por la Caja no considera todos los empleadores.
- Original, fotocopia o copia de planillas de pago de imposiciones.
- Antecedentes de convenios de pagos de imposiciones.
- Libretas del S.S.S. no canjeados en esa institución.
- Hoja de Servicios (ex-imponentes de CAPREDENA).
- Certificados emitidos por las instituciones de previsión.

En caso de que el afiliado presentare fotocopias de planillas de pago de imposiciones y la institución de previsión no contare con los originales de éstas, el afiliado deberá legalizar ante Notario dichas fotocopias.

La Solicitud de reclamo deberá ser enviada junto con el documento Bono de Reconocimiento y el Formulario de Entrega y Recepción de Solicitudes de Reclamo señalado en el Anexo N° 7-B.

Las Solicitudes de Reclamo deberán ser remitidas por la Administradora a las respectivas Instituciones de Previsión, a más tardar el día 20 de cada mes. Cada envío deberá considerar todas las solicitudes de reclamo recibidas por la Administradora hasta el último día hábil del mes anterior al del envío.

Una copia de la Solicitud de Reclamo deberá archivar en la carpeta de cuenta individual del afiliado.

VI. REGISTRO COMPUTACIONAL - CONTROL DE BONOS DE RECONOCIMIENTO

Las Administradoras deberán mantener un registro computacional para cada afiliado vigente, que contenga la siguiente información actualizada mensualmente:

- 1) Número de Solicitud de Cálculo y Emisión del Bono de Reconocimiento  
Corresponde al número asignado por la Administradora de acuerdo a lo señalado en el número 2 de la letra A. del capítulo II, y que figura en la primera copia de la SBR mantenida en la carpeta individual del afiliado. Se compone de lo siguiente:
  - a) Código de la Administradora que envió la Solicitud de Cálculo y Emisión del Bono de Reconocimiento a la institución de previsión.  
  
4 posiciones.
  - b) Número correlativo de la Solicitud de Cálculo y Emisión del Bono de Reconocimiento.  
  
6 posiciones.
  - c) Dígito verificador (Módulo 11, contempla el código y el número correlativo).
- 2) Código de la institución de previsión.  
  
2 posiciones.  
  
Corresponde al código de la institución provisional a la cual se envió la Solicitud de Cálculo y Emisión del Bono de Reconocimiento. En Anexo N° 5, contiene un listado de códigos de las instituciones de previsión.
- 3) R.U.T. del afiliado.  
  
9 posiciones, incluido el dígito verificador.
- 4) Código de Estado del Bono.  
  
2 posiciones.  
  
Al menos debe indicar lo siguiente:
  - a) Afiliado no ha suscrito SBR.
  - b) Solicitud de Cálculo y Emisión del Bono de Reconocimiento en poder de la Administradora y aún no enviada a la institución previsional para la emisión del documento Bono de Reconocimiento.
  - c) Solicitud de Cálculo y Emisión del Bono de Reconocimiento enviada a la institución previsional, pero el Bono de Reconocimiento no ha sido emitido.
  - d) Documento Bono de Reconocimiento recibido desde la institución previsional.
  - e) Documento Bono de Reconocimiento recibido desde otra Administradora.
  - f) Documento Bono de Reconocimiento solicitado por la institución previsional para su modificación.

g) Documento Bono de Reconocimiento solicitado por la institución previsional para su modificación.

h) Documento de Bono de Reconocimiento recalculado recibido desde la institución previsional.

i) Bono de Reconocimiento liquidado.

j) Sin derecho a Bono de Reconocimiento.

5) Fecha de código de Estado del Bono.

6 posiciones, expresadas como DDMMAA (día, mes, año).

6) Número de Bono de Reconocimiento.

9 posiciones, incluido el dígito verificador (módulo 11).

Este número corresponde el asignado por la institución previsional y que viene impreso en el documento Bono de Reconocimiento emitido.

7) Alternativa de cálculo del Bono de Reconocimiento.

1 posición.

Este número corresponde a la alternativa de cálculo utilizada por la institución previsional y se obtiene de los Antecedentes del Bono de Reconocimiento.

8) Monto del Bono de Reconocimiento.

8 posiciones.

Es el monto en pesos impreso en el documento Bono de Reconocimiento emitido por la institución previsional.

9) Fecha hasta la cual comprendo el Bono de Reconocimiento.

4 posiciones, expresadas como MMAA (mes, año).

Corresponde al último día del mes anterior a aquel en que el trabajador se afilió al Nuevo Sistema de Pensiones.

10) Código de la Administradora que \*nota el documento Bono de Reconocimiento.

4 posiciones.

Sólo para el caso en que la Administradora recibe un documento Bono de Reconocimiento de un afiliado que provenga de otra A.F.P.

11) Nombre del afiliado.

Igual estructura a la que tenga en el Maestro de Afiliados.

VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 1) Se autoriza el envío a las instituciones de previsión del régimen antiguo del formulario de SBR, normado por la Circular N° 19. Sin perjuicio de lo cual, la Administradora deberá completar los antecedentes que se requieran para el cálculo del Bono de Reconocimiento. Para tal efecto, se deberá considerar la nómina de Antecedentes Identificatorios señalada en el número 9 de la letra A del capítulo 1.
- 2) Las Administradoras que utilicen el saldo de la cuenta individual del afiliado para determinar la cotización adicional establecida en el artículo 18 del D.L. 3.500, podrán hacer una estimación de carácter informativo del valor del Bono de Reconocimiento utilizando las normas impartidas por la Superintendencia de Seguridad Social, mediante Circulares N° 787 y N° 843 que se adjuntan como anexos N° 10 y N° 11 y una declaración jurada simple del afiliado que contenga todos los antecedentes necesarios para este efecto.

Se reemplaza el Anexo N° 11 de la Circular N° 131 por el Anexo N° 9 de la presente Circular.

Las normas impartidas en la presente Circular regirán a contar de esta fecha.

JUAN ARIZTIA MATTE  
Superintendente de A.F.P.

SANTIAGO, julio 1° de 1987

ANTES DE LLENAR ESTE FORMULARIO  
LEA LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO

ANEXO No. 1

## SOLICITUD DE CALCULO Y EMISION DEL BONO DE RECONOCIMIENTO

1   Fecha Solicitud
día mes año

2   Identificación
Apellido Paterno                      Apellido Materno                      Nombres

3   Fecha Nacimiento	Sexo
día mes año	masculino                      femenino
Ciudad de inscripción	

4   Dirección Particular
Calle _____ N° _____ Block _____ Depto. _____
Población _____ Comuna _____
Ciudad _____ Región _____ Fono _____

5   Caja o Institución de Previsión en que cotizó por última vez antes de cambiarse al nuevo sistema previsional de las A.F.P.	6   Período Cotizado			
	desde		hasta	
	mes	año	mes	año

7   Otras Cajas o instituciones de Previsión en que Ud. fue imponente	8   Período Cotizado			
	desde		hasta	
	mes	año	mes	año

Autorizo a la A.F.P. en la que me encuentre actualmente afiliado para tramitar mi bono de reconocimiento

\_\_\_\_\_  
FIRMA SOLICITANTE

ETIQUETA ADHESIVA

9   Nombre de la A.F.P. en la que se encuentra el afiliado a la fecha de llenado de esta Solicitud

10   R.U.T. o Cedula Identidad con D.V.
-

11   Fecha de cambio al nuevo Sistema Previsional de las A.F.P.
mes año

12   Solo para los ex-imponentes del SERVICIO DE SEGURO SOCIAL
--
N° inscripción
Nombre del Padre
Nombre de la Madre

FECHA Y TIMBRE  
RECEPCIÓN

ANEXO N° 2-A

NOMINA DE SOLICITUDES ENVIADAS A INSTITUCIONES DE PREVISION  
AFILIADOS-ACTIVOS

1. INSTITUCION DE PREVISION \_\_\_\_\_

2. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES \_\_\_\_\_

3. FECHA DE ENTREGA \_\_\_\_\_

4. DE CORRELATIVO \_\_\_\_\_ AL CORRELATIVO \_\_\_\_\_

NOMBRE AFILIADO	R.U.T.	CODIGO A.F.P.	N° CORRELATIVO
-----------------	--------	---------------	----------------

1. _____	_____	_____	_____
----------	-------	-------	-------

2. _____	_____	_____	_____
----------	-------	-------	-------

3. _____	_____	_____	_____
----------	-------	-------	-------

4. _____	_____	_____	_____
----------	-------	-------	-------

5. _____	_____	_____	_____
----------	-------	-------	-------

TOTAL SOLICITUDES

\_\_\_\_\_  
Firma y Timbre  
INSTITUCION QUE ENVIA

\_\_\_\_\_  
Firma y Timbre  
INSTITUCION QUE RECIBE

ANEXO N° 2-B

NOMINA DE SOLICITUDES RECIBIDAS DE INSTITUCIONES DE PREVISION  
AFILIADOS-ACTIVOS

1. INSTITUCION DE PREVISION \_\_\_\_\_

2. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES \_\_\_\_\_

3. FECHA DE ENTREGA \_\_\_\_\_

NOMBRE AFILIADO

R.U.T.

1. \_\_\_\_\_

2. \_\_\_\_\_

3. \_\_\_\_\_

4. \_\_\_\_\_

5. \_\_\_\_\_

TOTAL SOLICITUDES

\_\_\_\_\_  
Firma y Timbre  
INSTITUCION QUE ENVIA

\_\_\_\_\_  
Firma y Timbre  
INSTITUCION QUE RECIBE







## MODO DE INGRESO DE S.B.R.

---

### A LA UNIDAD DE BONO

### ANEXO N° 2 -E

#### 1) ESPECIFICACIONES DE GRABACION

- RÓTULO EXTERNO : XXX 999  
Ident. Número de  
A.F.P. la cinta
- Formato de grabación : EBCDIC
- Largo del registro : 110 bytes
- Tamaño del block : 11000 bytes
- Densidad de grabación : 1600 BPI
- Label : Standard
- Clasificación : 1 registro control de lotes  
2 registro control de folios  
3 registro datos S.B.R.
- Total de Archivos grabados : 1
- Descripción del registro : Anexo 2-F

#### 2) CLASIFICACION DE LA DOCUMENTACION O S.B.R.

- a) La entrega se debe hacer con guias (Anexo 2 - C)
- b) Cada guia debe contener lotes (Anexo 2 -D)
- c) Cada lote debe contener máximo 100 S.B.R.

## ESPECIFICACIONES DE REGISTRO

### PARA LA INFORMACION ENVIADA DESDE LAS A.F.P.

<u>TIPO DE REGISTRO 1</u>		(Control de lotes)	
1.-	TIPO DE REG.	PIC 9	value 1.
2.-	COD. CAJA	PIC 9(2)	01 o 09.
3.-	COD. A.F.P.	PIC 9(2)	>0 Y <15.
4.-	NRO. DE GUIA	PIC 9(6)	numérico.
5.-	FECHA	PIC 9(6)	consistente AA/MM/DD.
6.-	NRO LOTE INICIAL	PIC 9(6)	numérico.
7.-	NRO LOTE FINAL	PIC 9(6)	numérico.
8.-	TOTAL LOTES	PIC 9(6)	numérico.
9.-	FILLER	PIC X(75)	spaces.
<u>TIPO DE REGISTRO 2</u>		(Control de folios)	
1.-	TIPO DE REG.	PIC 9	value <b>A</b> ".
2.-	CODIGO CAJA	PIC 9(2)	idem tipo reg. 1.
3.-	CODIGO A.F.P.	PIC 9(2)	idem tipo reg. 1.
4.-	NRO. DE GUIA	PIC 9(6)	idem tipo reg. 1.
5.-	FECHA	PIC 9(6)	idem tipo reg. 1.
6.-	NRO DEL LOTE	PIC 9(6)	numérico.
7.-	FOLIO INICIAL	PIC 9(6)	numérico.
8.-	FOLIO FINAL	PIC 9(6)	numérico.
9.-	TOTAL FOLIOS	PIC 9(6)	numérico máximo 100.
10.-	FILLER	PIC X(69)	spaces.
<u>TIPO DE REGISTRO 3</u>		(Datos S.B.R.)	
Datos imprescindibles:			
1.-	TIPO REG.	PIC 9	value <b>A</b> ".
2.-	CODIGO CAJA	PIC 9(2)	idem tipo reg. 1.
3.-	NRO. S.B.R.		
	COD. A.F.P.	PIC 9(2)	idem tipo reg. 1.
	FOLIO A.F.P.	PIC 9(6)	numérico.
	DIGITO A.F.P.	PIC X	modulo 11 incluyendo codigo 10.
4.-	RUT.		
	NRO. RUT	PIC 9(8)	numérico.
	DIG. RUT	PIC X	modulo 11.
5.-	NOMBRE	PIC X(40)	distinto de blanco.
6.-	SEXO	PIC X	<b>A@ A1@</b>
7.-	FECHA AFILIACION	PIC 9(4)	AAMM, <fec. actual. > o = 0581.
Datos opcionales:			
8.-	FECHA NACIMIENTO	PIC 9(6)	AAMMDD, consistente, numérico.
9.-	REGION	PIC 9(2)	>0 y < 14, si distinto asume region 13.
10.-	NOMBRE PILA PADRE	PIC X(10)	solo S.S.S.
11.-	NOMBRE PILA MADRE	PIC X(10)	solo S.S.S.
12.-	NRO. INSCRIPCION	PIC 9(11)	numérico S.S.S.
13.-	FILLER	PIC X(5)	spaces.

**MODO DE INFORME DE RESULTADO INGRESO DE SBR**1.- Especificación de Grabación

- Rotulo Externo : R 99 - 999  
cod-AFP N° de Cinta
- Formato de grabación : EBCDIC
- Largo de registro : 110 bytes
- Tamaño block : 1100 bytes
- Densidad de grabación : 1600 BPI
- Label : Standard
- Clasificación : 1#registro control de lotes  
2#registro control de folios  
3#registros datos SBR
- Total de registros grab. : 1
- descripción de registro : anexo 8

2.- Clasificación de la documentación devuelta

- a) La documentación devuelta, solo corresponde a SBR con errores de información o bonos liquidados, emitidos o en trámites. La documentación devuelta se despacha en el mismo orden con que se envió desde la AFP a la Caja, esto es, guías de lotes (ver anexo N° 2 - H) y lotes con la documentación devuelta (ver anexo N° 2 - I)
- b) Bajo la columna **ASO INTERNO EMPART/SSS@** del anexo 2 - I se imprime uno de los siguientes comentarios según el resultado que haya tenido el ingreso :
  - SBR ingresado con N° de bono .....
  - SBR devuelto por información errónea
  - SBR emitido bono .....AFP .....Fecha .....
  - SBR liquidado bono .....AFP .....Fecha .....
  - SBR en trámite bono .....AFP .....Fecha .....
  - Otros.





**ESPECIFICACIONES DE REGISTRO  
DE RESPUESTA A LAS AFP**

**TIPO DE REGISTRO 1****(Control de Lotes)**

1.-	Tipo de Registro	Pic 9 value 1
2.-	Tipo de Caja	Pic 9(2) 01 o 09
3.-	Código de A.F.P.	Pic 9(2) >0 y <15
4.-	Número de Guía (AFP)	Pic 9(6) numérico
5.-	Fecha de Guía (AFP)	Pic 9(6) AA/MM/DD
6.-	Nro. Lote inicial (AFP)	Pic 9(6) numérico
7.-	Nro. Lote final (AFP)	Pic 9(6) numérico
8.-	Total lotes (AFP)	Pic 9(6) numérico
9.-	Oficio caja	Pic 9(7) numérico
10.-	Fecha oficio caja	Pic 9(6) DD/MM/AA
11.-	Filler	Pic X(62) spaces

**TIPO DE REGISTRO 2****(Control de Folio)**

1.-	Tipo de reg.	Pic 9 valve 2
2.-	Código caja	Pic 9(2) Idem tipo reg 1
3.-	Código AFP	Pic 9(2) Idem tipo reg 1
4.-	N° de Guía	Pic 9(6) Idem tipo reg 1
5.-	Fecha Guía	Pic 9(6) Idem tipo reg 1
6.-	Numeros de lote	Pic 9(6) numérico
7.-	Folio inicial	Pic 9(6) numérico
8.-	Folio final	Pic 9(6) numérico
9.-	Total folios	Pic 9(6) numérico
10.-	Folios correctos	Pic 9(6) numérico
11.-	Folios incorrectos	Pic 9(6) numérico
12.-	Filler	Pic X(57) numérico

**TIPO REGISTRO 3****(Datos S.B.R.)**

1.-	Tipo reg	Pic 9 valve 3
2.-	Código caja	Pic 9(2) Idem reg 1
3.-	N° SBR	
	- código AFP	Pic 9(2)
	- folio AFP	Pic 9(6)
	- dígito AFP	Pic X
4.-	Rut	
	- nro rut	Pic 9(8)
	- dígito rut	Pic X

- 5.- Nombre Pic X (40)
- 6.- Vector de Validación campos Datos SBR
- Val - tipo reg Pic x 0 = correcto 1 = incorrecto
  - Val - cod caja Pic x 0 = correcto 1 = incorrecto
  - Val - cod AFP Pic x 0 = correcto 1 = incorrecto
  - Val - folio AFP Pic x 0 = correcto 1 = incorrecto
  - Val - digito Pic x 0 = correcto 1 = incorrecto
  - Val - rut Pic x 0 = correcto 1 = incorrecto
  - Val - nombre Pic x 0 = correcto 1 = incorrecto
  - Val - sexo Pic x 0 = correcto 1 = incorrecto
  - Val - fecha - afil. Pic x 0 = correcto 1 = incorrecto
  - Val - fecha - nac. Pic x 0 = correcto 1 = incorrecto
- 7.- Vector control de envío de Documentación
- recepción SBR Pic x 0 = recibido 1 = no recibido
  - recepción Det/Emp. (EMPART) Pic x 0 = recibido 1 = no recibido
  - recepción registro Pic x 0 = recibido 1 = no recibido
- 8.- Código de estado de solicitud Pic x 0 = recibido buena
- 1 = bono emitido
  - 2 = bono liquidado
  - 3 = bono en trámite
  - 4 = solicitud rechazada
- (Solo en caso de Vector con Algún campo en 1).
- 9.- Número de bono Pic 9(8)
- 10.- Fecha (ingreso bueno, emitido, liquidado o en trámite) Pic 9(6) DD/MM/AA
- 11.- AFP (solicitante o receptora de bono) Pic 9(2)
- 12.- Filler Pic x(19) valve espaces



ANEXO N° 2 - K

ESTADISTICAS DE EMISION DE BONOS DE

RECONOCIMIENTO Y BONOS EN TRAMITE

A.F.P.	INICIO DEL MES				FIN DE MES		
	EMITIDOS EL MES ANTERIOR	EN TRAMITE MES ANT.	NUEVAS SBR	TOTAL EN TRAMITE	EMITIDOS EN EL MES	TOTAL EMITIDOS	BONOS EN TRAMITE
<b>TOTAL</b>							

Entrega de la estadística.

**ESTADISTICAS DE INGRESO DE SOLICITUDES DE BONO DE**

MES.....

**RECONOCIMIENTO**

A.F.P.	S.B.R. EN TRAMITE AL MES ANTERIOR	S.B.R. RECIBIDAS EN EL MES	SOLICITUDES RECHAZADAS				S.B.R. NUEVAS		TOTAL SOLICITUDES EN TRAMITE
			ERROR DE SINTAXIS	BONOS EMITIDOS O LIQUIDADOS	BONOS EN TRAMITE	FALTA DE DOCUMENTACION	C/CONC.	S/CONC.	
<b>TOTALES</b>									

Ingreso de solicitudes de Bono, en la Unidad de Bono día

Respuesta a recepción conforme y rechazos de solicitudes día

**ANTECEDENTES DEL BONO DE RECONOCIMIENTO**

R.U.T.	<input type="text"/>	INSTITUCIÓN EMISORA	<input type="text"/>	
NOMBRE DEL AFILIADO	<input type="text"/>	TIPO DE FORMULARIO	<input type="text"/>	REGION <input type="text"/>
	FECHA DE NACIMIENTO			
	<input type="text"/>	ALTERNATIVA DE CALCULO	<input type="text"/>	SEXO <input type="text"/>
	FECHA DE AFILIACION A.F.P.			
	<input type="text"/>			

Detalle del Tiempo Cotizado hasta Abril 1981	Caja	Años	Caja	Años	Caja	Años	Caja	Años	Tiempo Cotizado hasta Abril	Total hasta 1981

REMUNERACIONES CONSIDERADAS PARA CALCULAR EL BONO											
Mes	Año	RENDA \$	Mes	Año	RENDA \$	Mes	Año	RENDA \$	Mes	Año	RENDA \$

MONTO DEL BONO DE RECONOCIMIENTO

\$

MONTO DE LA INDEMNIZACION O DESAHUCIO

\$

FECHA DE EMISION

ANEXO N° 3 (Continuación)

CODIGOS:

- 1.- Sexo  
"M"= Masculino  
"F" = Femenino
  
- 2.- Región: Están definidas de la "1era." a la "13", en donde la "13" corresponde a la Región Metropolitana.
  
- 3.- Alternativa de Cálculo  
"1" Cálculo de bono en base a las 12 rentas anteriores a julio 1979.  
\*2" Cálculo del bono en base a las rentas correspondientes entre junio 1974 y mayo 1979, ambas fechas inclusive.  
"3" Cálculo del bono en base a las rentas posteriores a julio 1979 (10%).  
**A**" Cálculo del bono en base a las 12 rentas anteriores a la fecha en que se hizo efectivo el retiro. **A**ey 18.458".  
"7" Persona sin Bono de Reconocimiento porque no figura como imponente en la institución.  
"8" Sin Bono porque figura el imponente con datos identificatorios similares, entregar mayores antecedentes para corrección.  
"9" Persona sin derecho a Bono de Reconocimiento por no cumplir con lo estipulado en el D.L. 3.500 de 1980.
  
- 4.- T-F Tipo de Formulario  
I= Ingreso por primera vez  
C= Corrección del bono ya Emitido  
M= Modificación del bono ya Emitido  
X= Calculado inicialmente en forma manual y liquidado
  
- 5.- Código Cajas:  
01= Caja de Previsión de Empleados Particulares  
02= Caja Bancaria de Pensiones  
03= Caja de Previsión y Estímulo de los Empleados del Banco de Chile  
04= Sección de Previsión del Banco Central de Chile  
05= Caja de Previsión y Estímulo de los Empleados del Banco del Estado de Chile  
06= Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, Sección Oficiales y Empleados  
07= Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, Sección Tripulantes de Naves y Operarios Marítimos.  
08= Caja de Previsión de la Hípica Nacional  
09= Servicio de Seguro Social  
10= Caja de Previsión de Empleados y Obreros de la EMOS, Depto. Empleados  
11= Caja de Previsión de Empleados y Obreros de la EMOS, Depto. Obreros  
12= Caja de Retiro y Previsión de los Ferrocarriles del Estado  
13= Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, Sección Empleados Públicos  
14= Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, Depto. Periodistas  
15= Caja de Previsión de los Empleados Municipales de Santiago  
16= Caja de Previsión Social de los Empleados Municipales de Valparaíso  
17= Caja de Retiro y Previsión de los Empleados Municipales de la República  
18= Caja de Previsión Social de los obreros Municipales de la República  
19= -----

## Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

ANEXO

N<sup>o</sup> 1

(Continuación)

- 20= Caja de Previsión de los Empleados del Salitre
- 21= Sección Especial de Previsión para Empleados de la Cía. de Cervecerías Unidas
- 22= Caja de Previsión de Gildemeister
- 23= Sección de Retiro de los Empleados de Mauricio Hochschild
- 24= Sección de Previsión Social de los Empleados de la Cía. de Consumidores de Gas de Santiago
- 25= Caja de Previsión de la Defensa Nacional
- 26= Dirección de Previsión de Carabineros de Chile
- 27= Este código corresponde a la agrupación de dos o más Cajas, cuando la persona tiene cotizaciones en más de 8 instituciones de Previsión
- 28= Cuando el bono se calcula por la alternativa "3" y tiene tiempo cotizado con anterioridad a julio de 1979. Este tiempo se informa para efecto de garantía estatal. Los mismos códigos rigen para la indemnización o desahucio.

NOTA : El Bono se calcula a la fecha de afiliación al nuevo sistema; por lo tanto el valor es a esa fecha, es reajutable por IPC y opera un interés de 4% anual.

FORMULARIO TRASPASO DE SOLICITUDES Y DOCUMENTOS BONO DE RECONOCIMIENTO

DE : ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

A : ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

A. SOLICITUDES DE CALCULO Y EMISION DE BONOS DE RECONOCIMIENTO ADJUNTOS:

	Nombre afiliado	R.U.T.	Código A.F.P. y N° Correlativo (si corresponde)	Original	1ra. Copia
1.					
2.					
.					
.					
.					

B. DOCUMENTOS BONO DE RECONOCIMIENTO ADJUNTOS:

	N° del Bono	Nombre afiliado	R.U.T.	Institución Emisora	de	Previsión
1.	_____	_____	_____			
2.	_____	_____	_____	_____		
.						
.						
.						

\_\_\_\_\_  
Firma y Timbre  
A.F.P. Antigua

\_\_\_\_\_  
Firma y Timbre  
Recepción A.F.P. Nueva

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

**ANEXO N 15**

**INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL**

<b><u>CODIGO</u></b>	<b><u>INSTITUCION</u></b>
01	Caja de Previsión de Empleados Particulares
02	Caja Bancaria de Pensiones
03	Caja de Previsión y Estímulo de los Empleados del Banco de Chile
04	Sección de Previsión del Banco Central de Chile
05	Caja de Previsión y Estímulo de los Empleados del Banco del Estado de Chile
06	Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, Sección Oficiales y Empleados
07	Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, Sección Tripulantes de Naves y Operarios Marítimos.
08	Caja de Previsión de la Hípica Nacional
09	Servicio de Seguro Social
10	Caja de Previsión de Empleados y Obreros de la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias, Departamento Empleados
11	Caja de Previsión de Empleados y Obreros de la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias, Departamento Obreros
12	Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado
13	Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, Sección Empleados Públicos
14	Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, Depto. Periodistas
15	Caja de Previsión de los Empleados Municipales de Santiago
16	Caja de Previsión de los Empleados Municipales de Valparaíso
17	Caja de Retiro y Previsión de los Empleados Municipales de la República
18	Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de la República
19	-----
20	Caja de Previsión para Empleados del Salitre
21	Sección Especial de Previsión para Empleados de la Compañía de Cervecerías Unidas
22	Caja de Previsión de Gildemeister
23	Sección de Retiro de los Empleados de Mauricio Hochschild
24	Sección de Previsión Social de los Empleados de la Compañía de Consumidores de Gas de Santiago
25	Caja de Previsión de la Defensa Nacional
26	Dirección de Previsión de Carabineros de Chile



ANEXO N°16

FECHA

FORMULARIO DE ENTREGA Y RECEPCION DE SOLICITUDES DE LIQUIDACION

N°

(Original y copia)

1. INSTITUCION DE PREVISION

2. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

3. CANTIDAD DE SOLICITUDES

4. ESTADO DE TRAMITACION BONO

a) Bono solicitado por 1ra. vez

b) Bono en trámite

c) Bono emitido

d) Bono en corrección o reclamo

FIRMA Y TIMBRE  
A.F.P.  
ENTREGA

FIRMA Y TIMBRE  
INSTITUCION PREVISIONAL  
RECEPCION

NOTA: Sólo debe venir marcado un solo casillero en el N°4.

LISTADO QUE ACOMPAÑA

	CODIGO A.F.P.	N°CORRELATIVO SBR	NOMBRE	N°BONO DE RECONOCIMIENTO (CUANDO CORRESPONDA)
1.	_____	_____	_____	_____
2.	_____	_____	_____	_____
3.	_____	_____	_____	_____

LOGOTIPO A.F.P.

ANEXO N° 7-A

# Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

## SOLICITUD DE RECLAMO AL BONO DE RECONOCIMIENTO

FECHA

--	--	--	--	--	--

BONO DE RECONOCIMIENTO N°

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

INSTITUCION DE  
PREVISION

NOMBRE

--

CODIGO

--	--

CODIGO A.F.P.

--	--	--	--

AFILIADO

Apellido Paterno

Apellido materno

Nombres

--

R.U.T. O CARNET DE IDENTIDAD

--

BONO CALCULADO POR ALTERNATIVA

--

1), 2), 3)

### CAUSAL DE RECLAMO

1. Nueva alternativa de cálculo

alternativa nueva

2. Rentas imposables erróneas

1), 2), 3)

3. Tiempo de afiliación incompleto

4. Períodos paralelos no considerados

5. Fecha de afiliación nuevo sistema

Fecha real

--	--

MES AÑO

6. Identificación del afiliado errónea

SE ACOMPAÑAN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES:

.....

.....

.....

OTRAS INSTRUCCIONES	Período de afiliación					
	Desde			Hasta		
	día	mes	año	día	mes	año

RENTAS IMPONIBLES (Anotar todas las rentas para la alternativa de cálculo)

MES	AÑO	RENDA IMPONIBLE	MES	AÑO	RENDA IMPONIBLE



FECHA

FORMULARIO DE ENTREGA Y RECEPCION DE SOLICITUDES DE RECLAMO N°

(Original y copia)

1. INSTITUCION DE PREVISION
2. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
3. CANTIDAD DE SOLICITUDES
4. ESTADO DE TRAMITACION BONO

- a) Documento Bono emitido
- b) Documento Bono enviado a liquidación
- c) Documento Bono liquidado
- d) Documento Bono en corrección

---

FIRMA Y TIMBRE  
A.F.P.  
ENTREGA

---

FIRMA Y TIMBRE  
INSTITUCION PREVISIONAL  
RECEPCION

NOTA: Sólo debe venir marcado un solo casillero en el N°14.

LISTADO QUE ACOMPAÑA

CODIGO

NOMBRE

N° BONO DE RECONOCIMIENTO

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

- 1. \_\_\_\_\_
- 2. \_\_\_\_\_
- 3. \_\_\_\_\_
- .
- .
- .
- .

ANEXO N° 8 ANEXO DE - SOLICITUD DE CALCULO Y EMISION BONO DE RECONOCIMIENTO  
DETALLE DE EMPLEADORES

IDENTIFICACION

APELLIDO PATERNO - APELLIDO MATERNO - NOMBRES

RUT									
								-	

<p>ETIQUETA ADHESIVA</p> <p>CON NUMERO CORRELATIVO</p> <p>ID. AL DE LA SBR.</p>
---

1. INSTITUCION DE PREVISION	2. - NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR - RAMA O ENTIDAD - REPARTICION	3. - CIUDAD DE TRABAJO  - GRADO O N° DE SERIE	4. PERIODO COTIZADO			
			DESDE			HASTA
			AÑO	MES	AÑO	MES

Se acogió a alguna Ley de Continuidad de la Previsión  SI  NO

Institución de Previsión donde presentó la Solicitud de Continuidad \_\_\_\_\_ FIRMA

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMULARIO

Este formulario debe ser llenado (a máquina o letra de imprenta) por todo imponente que cotizó alguna vez en cualquiera de las Instituciones que se señalan a continuación y en la forma que se indica.

**COLUMNA 1: INSTITUCION DE PREVISION**  
 Si Ud. fue imponente de :  
 - Caja de Previsión de Empleadores Particulares anote en esta columna "EMPART".  
 - Caja nacional de Empleadores Públicos y Periodistas, anote "CANAEMPU"  
 - Caja de la Defensa Nacional, anote "CAPREDENA".  
 - Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, anote "DIPRECA".  
 - Caja de Previsión Social de los Empleadores Municipales de la República, anote "CAPREMUR".

**COLUMNA 2:- RAZON SOCIAL DE EMPLEADOR**  
 - RAMA O UNIDAD  
 - REPARTICION  
 Si Ud. fue imponente de :  
 - EMPART: indique separadamente, todos los nombres o razones sociales de los empleadores para los cuales Ud. trabajó durante su vida laboral HASTA ANTES DE CAMBIARSE A UNA A.F.P., comenzando ordenadamente desde el más reciente hacia el más antiguo.  
 - CANAEMPU: indique es esta columna, la(s) repartición(es) o establecimiento(s) donde prestó servicios, ordenados en igual forma que la señalada por EMPART.  
 - CAPREDENA: indique en primer lugar la rama a la cual perteneció (Ejército, Marina, Aviación) y a continuación anote la última Unidad donde prestó servicios.  
 - DIPRECA: indique la repartición y la última Unidad donde prestó servicios.  
 - CAPRESOMU: indique la Municipalidad donde prestó servicios.  
 - CAPREMUR: Idem CAPRESOMU.

**COLUMNA 3:- CIUDAD DE TRABAJO**  
 - GRADO O N° SE SERIE  
 Si Ud. fue imponente de :  
 - EMPART O CANAEMPU: indique la ciudad donde trabajó para los empleadores, señalados en la columna N° 2.  
 - CAPREDENA: Si perteneció a Ejército o Aviación indique el grado, si es la Marina la Serie o NPL.

# Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

COLUMNA 4:PERIODO COTIZADO.

Anote los periodos en que Ud. estuvo trabajando para cada uno de los empleadores, señalados en la columna N° 2.

NOTA: Si UD. se acogió en su oportunidad a alguna Ley de Continuidad de la Previsión (llenado de lagunas por períodos no trabajados) indíquelo con una cruz en el recuadro correspondiente y el nombre de la Institución donde fue presentada.  
Si le faltan líneas para detallar empleadores, agregar otra hoja y continúe en forma ordenada.

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

ANEXO N<sup>o</sup> 1

MAT.: Traspaso de la carpeta de cuenta individual sin el documento Bono de Reconocimiento y sin su respectiva primera copia de SBR..

D E C L A R A C I O N

En relación con la documentación que acompaña el traspaso de la cuenta individual de

(apellido paterno, apellido materno, nombres)

C.I. N<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
(gabinete)

R.U.T.N<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ desde A.F.P. \_\_\_\_\_

hacia A. F. P. \_\_\_\_\_ y que hace efectivo

con fecha \_\_\_\_\_, se deja constancia de la omisión del documento

de Bono de Reconocimiento y su correspondiente primera copia de SBR.

9

A.F.P. \_\_\_\_\_ declara que se trata de un trabajador dependiente que inició labores por primera vez a partir de enero de 1983 y por tanto no tiene derecho a Bono de Reconocimiento.

9

A.F.P. \_\_\_\_\_ declara que se trata de un afiliado que ha manifestado no tener derecho a Bono de Reconocimiento.

9

A.F.P. \_\_\_\_\_ declara que el Bono de Reconocimiento fue enviado a corrección a la Institución de Previsión emisora a requerimiento de ésta

9

A.F.P. \_\_\_\_\_ declara que el Bono de Reconocimiento fue enviado por reclamo a la Institución de Previsión emisora.

9

A.F.P. \_\_\_\_\_ declara que el Bono de Reconocimiento fue enviado a liquidación por Vejez por la Institución de Previsión emisora.

9

A.F.P. \_\_\_\_\_ declara que el Bono de Reconocimiento se encuentra liquidado por Vejez por la Institución de Previsión emisora.

\_\_\_\_\_  
Representante A.F.P. Antigua  
Firma y Timbre



## ANEXO N°10

SD	MENSUX.	
01	REGI-MENSUX.	
05	TIPREG-MENSUX	PIC 9(01).
05	CLAVE-MENSUX.	
10	CAJA-EMIS-MENSUX	PIC 9(02).
10	NUM-BONO-MENSUX.	
15	FOLIO-BONO-MENSUX	PIC 9(06).
15	DV-BONO-MENSUX	
05	FECHA-DESP-MENSUX.	PIC X(01).
10	DÍA-DESP-MENSUX	PIC 9(02).
10	MES-DESP-MENSUX	PIC 9(02).
10	ANO-DESP-MENSUX	PIC 9(02).
05	TIPO-FORM-MESNSUX	PIC X(01).
05	COD-DIF-MENSUX	PIC X(01).
05	ALT-CALC-MENSUX	PIC 9(01).
05	CAUSA-LIG-MENSUX.	
10	CAJA-INDEM-MENSUX	PIC 9(02).
10	VALOR-INDEM-MENSUX	PIC 9(09) V99.
05	AFP-MENSUX.	
10	COD-AFP-MENSUX	PIC 9(02).
10	FOLIO-AFP-MENSUX	PIC 9(06).
10	DV-AFP-MENSUX	PIC X(01).
05	FECHA-AFIL-MENSUX.	
10	MES-AFIL-MENSUX	PIC 9(02).
10	ANO-AFIL-MENSUX	PIC 9(02).
05	NOMBRE-MENSUX	PIC X(40).
05	RUT-MENSUX	PIC 9(08).
05	DV-RUT-MENSUX	PIC X(01).
05	SEXO-MENSUX	PIC X(01).
05	NUM-INSCRIP-MENSUX	PIC 9(11).
05	FECHA-NAC-MENSUX.	
10	DÍA-NAC-MENSUX	PIC 9(02).
10	MES-NAC-MENSUX	PIC 9(02).
10	ANO-NAC-MENSUX	PIC 9(02).
05	REGION-MENSUX.	
05	PER-IMPOS-MENSUX OCCURS 8 TIMES.	
10	CAJA-CONC-MENSUX.	PIC 9(02).
10	ANOS-CONC-MENSUX	PIC 9(02).
10	PRAC-CONC-MENSUX	PIC 9(02).
05	BONO-EMIT-MENSUX.	
10	FECHA-EMIS-MENSUX	
15	DÍA-EMIS-MENSUX	PIC 9(02).
15	MES-EMIS-MENSUX	PIC 9(02).
15	ANO-EMIS-MENSUX	PIC 9(02).
10	VALOR-EMIS-MENSUX	PIC 9(09) V99.
05	BONO-LIQ-MENSUX	
10	FECHA-LIQ-MENSUX.	
15	DÍA-LIQ-MENSUX	PIC 9(02).
15	MES-LIQ-MENSUX	PIC 9(02).

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

	15	ANO-LIQ-MENSUX	PIC 9(02).
	10	VALOR-LIQ-MENSUX	PIC 9(09) V99.
05		AFP-DEST-MENSUX	PIC 9(02).
05		FILLER	PIC X(11).

ANEXO N° 10 (continuación)

ESPECIFICACIONES DE GRABACION

CODIGO GRABACION :

DENSIDAD DE GRABACION :

LARGO DE REGISTRO : 210 bytes

FACTOR DE BLOQUEO :

LABEL : NO LABEL

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

**ANEXO N° 10 (Continuación)**

01	REG2-MENSUX.			
05	FILLER		PIC X(01).	
05	CLAVE-MENSUX2.			
	10	CAJA-EMIS-MENSUX2		PIC 9(02).
	10	NUM-BONO-MENSUX2.		
		15	FOLIO-BONO-MENSUX2	PIC
		15	DV-BONO-MENSUX2	PIC X(
05	SEC-MENSUX2		PIC 9 (02).	
05	AFP-MENSUX2		PIC 9 (02).	
05	REMUNER-MENSUX2-OCCURS-IS-TIMES.			
	10	ACCHA-IMP-MENSUX2.		
		15	MES-IMP-MENSUX2	PIC 9(02).
		15	ANO-IMP-MENSUX2	PIC 9(02).
	10	VALOR-IMP-MENSUX2		PIC
05	FILLER			

ANEXO N° III

**SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**  
DEPARTAMENTO ACTUARIAL

CIRCULAR N° 187

SANTIAGO, julio 12 de 1982

IMPORTE INSTRUCCIONES SOBRE CALCULO DEL BONO DE RECONOCIMIENTO CONFORME AL D.L. N° 13.500 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL (S.P.S.) PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1980.

Las instituciones de previsión del régimen antiguo deberán ceñirse a las siguientes instrucciones para emitir el Bono de Reconocimiento representativo de los períodos de cotizaciones que registren en ellas los imponentes que se incorporen al Sistema de Pensiones de Vejez, de Invalidez y Sobrevivencia creado por el D.L. N° 13.500. de 1980.

1.- BONO DE RECONOCIMIENTO

Es un instrumento expresado en dinero que emitirán las instituciones de previsión del régimen antiguo y que es representativo de los períodos de cotizaciones que registren en ellas los imponentes que opten por incorporarse al nuevo Sistema de Pensiones establecido en el D.L. N° 13.500. En consecuencia, las instituciones de previsión indicadas calcularán el Bono de Reconocimiento sólo cuando el imponente se haya cambiado al nuevo sistema, en ningún caso para los trabajadores que permanezcan en el antiguo.

2.- REQUISITOS PARA TENER DERECHO AL BONO DE RECONOCIMIENTO

Conforme al artículo 4° transitorio del D.L. N° 13.500, tienen derecho al aludido Bono las siguientes personas:

- a) Aquellas que registren a lo menos doce cotizaciones mensuales en alguna institución de previsión, correspondientes a remuneraciones devengadas dentro del período noviembre 1975 - octubre 1980, y que no hayan servido de base para una pensión ya obtenida, y
- b) Aquellas que no cumplan con el requisito anterior y registren cotizaciones por remuneraciones devengadas en el período julio 1979 - diciembre 1982, que no hayan servido de base para una pensión ya obtenida.

3.- FORMA DE CALCULO DEL BONO

En primer lugar cabe hacer presente que en adelante se utilizará el término remuneración para referirse al concepto de remuneración imponible, vale decir, la remuneración topada a los límites de imponibilidad vigentes en cada período. Dicha denominación se hace extensiva a las rentas imponibles

SEÑOR  
DIRECTOR  
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL  
HUERFANOS N° 1273  
PRESENTE

de los trabajadores independientes, que para efectos del cálculo del Bono de Reconocimiento tienen el mismo tratamiento que las remuneraciones.

Para mayor claridad, se detallan en el anexo N°1 las remuneraciones máximas imponibles que han regido en los diferentes períodos que se considerarán para el cálculo del Bono. En virtud de lo dispuesto en el artículo 6° transitorio del D.L. N°13.500, dichas remuneraciones máximas se aplicarán incluso en el caso de personas que hayan estado afiliadas a regímenes de pensiones afectos a límites máximos superiores al contemplado en el artículo 25° de la Ley N°15.386 y sus modificaciones, como es el caso de los trabajadores del sector bancario y del poder judicial.

Ahora bien, si en el período de cálculo del Bono una persona tuvo cotizaciones en dos o más instituciones simultáneamente deberá considerarse en cada mes la suma de las remuneraciones que sirvieron de base a aquéllas, topadas a los límites ya señalados.

A su vez, si en dicho período el imponente se encontraba percibiendo un subsidio de incapacidad laboral o de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, la remuneración que deberá considerarse es la que sirvió de base para el cálculo del subsidio. Tratándose de subsidios por enfermedad, anteriores a la vigencia del D.F.L. N°144, de 1978, la remuneración imponible será el 100% del promedio de los 6 meses considerados en el cálculo del subsidio.

En lo que dice relación con la forma de cálculo del Bono de Reconocimiento, es necesario distinguir las cuatro situaciones siguientes:

- Personas que tienen a lo menos 12 remuneraciones imponibles mensuales en el período noviembre de 1975 a junio de 1979.
  - Personas que tienen las 12 remuneraciones posteriores a junio de 1979.
  - Personas que tienen menos de 12 remuneraciones antes de julio de 1979, y el resto a partir, de dicho mes, y
  - Personas que no cumpliendo con el requisito de la letra a) del punto 2, tengan sólo remuneraciones con posterioridad a junio de 1979.
- 3.1. Personas que cumpliendo el requisito indicado en la letra a) del punto 2, tienen a lo menos 12 remuneraciones mensuales en el período noviembre de 1975 a junio de 1979. ambos meses inclusive:

En este caso existe una fórmula básica de cálculo y dos alternativas.

- 3.1.1. De acuerdo a la fórmula básica el Bono se calcula sobre la base de las remuneraciones imponibles del período 1° de julio de 1978 a 30 de junio de 1979, actualizadas cada una de ellas al 30 de junio de 1979, de acuerdo a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes al cual corresponde la remuneración y el 30 de junio de 1979. Para tal efecto, se detallan en el anexo N°2 los factores proporcionados por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, los cuales deberán utilizarse para la actualización de las remuneraciones del período julio 1974 a junio de 1979.

El total de remuneraciones del período, actualizadas en la forma descrita se divide por el número de meses a los cuales corresponden dichas remuneraciones y el

cuociente resultante se multiplica por 12.

El segundo paso consiste en multiplicar la remuneración anual actualizada, obtenida de la forma ya indicada, por el factor 0,8, ya que se trata de obtener el 80% de dichas remuneraciones.

En tercer término, el resultado anterior se debe multiplicar por el cuociente que resulte de dividir el número de años y fracción de años de cotizaciones efectuadas en instituciones de previsión del régimen antiguo, por treinta y cinco. En todo caso, el valor máximo por el cual se podrá multiplicar será 1, ya que toda vez que el cuociente sea superior a 1 se tomará en su reemplazo dicho valor.

Respecto al tiempo de cotizaciones a considerar, es preciso señalar que deberá incluirse la suma de todos los períodos de cotizaciones que tenga el imponente en los distintos regímenes del antiguo sistema, desde que efectuó la primera imposición hasta el 30 de abril de 1981, siempre y cuando ellos no hayan sido tomados en cuenta para el otorgamiento de alguna pensión.

Cabe aclarar, que para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 31 transitorio del D.L. N° 3.500, deberá entenderse que aquellas instituciones de previsión que a la fecha de publicación del decreto mencionado (13 de noviembre de 1980), no existían en forma independiente, sino que estaban refundidas en otras, como es el caso por ejemplo de la Sección de Previsión de la Caja de Amortización de la Deuda Pública y de las Cajas del sector hípico, se consideran como existentes al 13 de noviembre de 1980, y por tanto, tendrán plena validez las cotizaciones efectuadas en ellas por los trabajadores que opten por incorporarse al nuevo Sistema de Pensiones.

Respecto a los períodos de desafiliación, debe señalarse que ellos solo se incluirán en la medida que hayan sido cubiertos con imposiciones a través de los sistemas de integro de imposiciones vigentes en las diferentes épocas.

En cuanto a las imposiciones que en algún momento fueron retiradas por el imponente y que no se reintegraron posteriormente y que hayan sido consideradas para determinar el Bono de Reconocimiento, se deducirán de su monto actualizadas de acuerdo a las normas que el respectivo régimen fijaba para su reintegro a la fecha en que se opte por el régimen de pensiones previsto en el decreto ley en estudio.

Lo anterior no se aplicará en caso de retiros cuyo reintegro no constituya un requisito para el otorgamiento de la pensión o no modifique el monto de ésta.

Por otra parte, es necesario tener presente, que cuando un imponente está percibiendo un subsidio de incapacidad laboral, de accidente del trabajo o enfermedad profesional, continúa afiliado al régimen de pensiones correspondiente, por cuanto existe una cotización sobre dicho subsidio, que reemplaza las cotizaciones normales para el financiamiento de pensiones. En cambio, cuando un trabajador está cesante y recibe subsidio de cesantía, no realiza contribuciones a los fondos de pensiones.

Lo anterior explica que al determinarse el tiempo que sirve de base para el cálculo del Bono de Reconocimiento, se deba tomar como tiempo cotizado aquel que corresponda a subsidios de incapacidad laboral, de accidente del trabajo y

enfermedad profesional y no se deban incluir los períodos de cesantía, aún cuando el trabajador haya percibido subsidio durante éstos.

Por último, cabe señalar en lo que dice relación con el período de cotizaciones; que si un trabajador tiene alguno en que hubiere estado cotizando en dos o más instituciones simultáneamente, las imposiciones se computan una sola vez; por ejemplo, si una persona tuvo durante 2 años 6 meses dos empleos diferentes por los cuales efectuó las correspondientes cotizaciones, para efectos de determinar el tiempo se considerarán simplemente 2 años 6 meses y no el doble.

Volviendo al cálculo del Bono, una vez multiplicado el 80% de las remuneraciones imponibles por el cociente que representa el tiempo de cotizaciones, corresponde multiplicar la cantidad así obtenida por el factor 10.35, si se trata de un imponente hombre y por 11,36 si es mujer.

De esta forma se obtiene el monto del Bono de Reconocimiento en moneda de junio de 1979. El paso siguiente consiste en reajustarlo por la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el 30 de junio de 1979 y el último día del mes anterior a aquel en que el imponente se incorporó al nuevo Sistema de Pensiones. Así, para todas aquellas personas que optaron por el nuevo Sistema durante el mes de mayo de 1981, el factor de reajuste a aplicar es 1,64649184, el cual representa la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el 30 de junio de 1979 y el 30 de abril de 1981.

En el anexo N° 3 se presentan los factores de actualización del Bono de Reconocimiento entre el 30 de junio de 1979 y el último día del mes anterior al de la opción por el nuevo Sistema.

Para mayor claridad, se desarrollarán a continuación dos ejemplos de cálculo del Bono de Reconocimiento.

#### Ejemplo N° 1

Supóngase una mujer afiliada a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas desde el 16 de noviembre de 1978, cuya remuneración imponible actual alcanza a \$17.100 mensuales y que se incorporó al nuevo Sistema de Pensiones a contar del 1° de mayo de 1981. Con anterioridad, registró cotizaciones en la Caja de Previsión de Empleados Particulares desde el 1° de marzo de 1969 al 30 de septiembre de 1978 y en el Servicio de Seguro Social desde el 7 de junio de 1967 al 28 de febrero de 1969.

- a) El primer paso consiste en determinar las remuneraciones del período julio de 1978 a junio de 1979 que deberán considerarse y actualizarse conforme a los factores de variación del Índice de Precios al Consumidor consultados en el anexo N° 2.



(1)		REMUNERACION PERCIBIDA (\$) (2)	FACTORES ACTUALIZACION (3)	REMUNERACION ACTUALIZADA (\$) (4) = (2) x (3)
JUNIO	1979	9.300	1,000,000	9.300,00
MAYO	1979	9.300	1,02510236	9.533,46
ABRIL	1979	9.300	1,05092170	9.773,57
MARZO	1979	9.300	1,07817620	10.027,04
FEBRERO	1979	8.773	1,10848012	9.724,70
ENERO	1979	8.773	1,12647950	9.882,60
DICIEMBRE	1978	8.773	1,15160000	10.102,99
NOVIEMBRE	1978 (15 días)	3.917	1,16900495	4.578,99
SEPTIEMBRE	1978	7.834	1,20660450	9.452,54
AGOSTO	1978	7.834	1,24123587	9.723,84
JULIO	1978	7.834	1,27603932	9.996,49
<b>T O T A L</b>				<b>102.096,22</b>

Total remuneraciones actualizadas 102.096,22  
 ----- = ----- = \$ 9.281,47  
 Número de meses con cotización 11

Remuneración actualizada anual = \$9.281,47 x 12 = \$111.377,64

b) El segundo paso es determinar el 80% de las remuneraciones actualizadas anuales.

$$\$111.377,64 \times 0,80 = \$89.102,11$$

c) Determinar el tiempo con cotización y calcular el cociente correspondiente.

2 años 5 meses 15 días	CAJA NAC. EE. PP. Y PP.
9 años 7 meses	CAJA PREV. EE. PARTICULARES
1 años 8 meses 24 días	SERVICIO DE SEGURO SOCIAL

-----  
 13 años 9 meses 9 días T O T A L

$$13 \text{ años } 9 \text{ meses } 9 \text{ días} = 13,775$$

$$\frac{13,775}{35} = 0,39357143$$

d) Se multiplica el 80% de la remuneración anual por el resultado del cociente anterior.

$$\$89.102,11 \times 0,39357143 = \$35.258,98$$

- e) Se multiplica la cantidad anterior por el factor 11,36 por tratarse de una mujer, obteniéndose así el Bono de esta persona en moneda de junio de 1979.

$$\$35.258,98 \times 11,36 = \$400.542,01$$

- f) Se actualiza el valor del Bono al 30 de abril de 1981, multiplicando la cifra obtenida en e) por el factor 1,64649184.

$$\$400.542,01 \times 1.64649184 = \underline{\underline{\$659.489,15}}$$

### Ejemplo N° 12

Supóngase un hombre afiliado a la Caja Bancaria de Pensiones desde el 1° de agosto de 1970, cuya remuneración imponible actual es de \$103.000 mensuales y que también se había incorporado al nuevo Sistema de Pensiones a contar del 1° de mayo de 1981. Con anterioridad, registró cotizaciones en la Caja de Previsión de Empleados Particulares desde el 1° de diciembre de 1961 al 31 de diciembre de 1969 y los 7 meses de desafiliación del año 1970 los cubrió posteriormente con imposiciones acogiéndose para tal efecto al sistema de integro de imposiciones establecido por los artículos 60° al 62° del D.L. N° 670, de 1974.

- a) El primer paso será determinar las remuneraciones mensuales del período julio 1978 - Junio 1979. Como se trata de un imponente con remuneraciones superiores al tope de imponible será necesario considerar la remuneración máxima imponible de los diferentes meses.

	REMUNERACION PERCIBIDA (\$)	REMUNERACION MAXIMA IMPO- NIBLE (\$)	FACTOR ACTUALIZAC.	REMUNERACION ACTUALIZADA (\$)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5) = (3) x (4)
JUNIO 1979	50.000	31.417,50	1,00000000	31.417,50
MAYO 1979	50.000	31.417,50	1,02510236	32.206,15
ABRIL 1979	50.000	31.417,50	1,05092170	33.017,33
MARZO 1979	50.000	31.417,50	1,07817620	33.873,60
FEBRERO 1979	47.170	17.783,34	1,18048012	19.712,48
ENERO 1979	47.170	17.783,34	1,12647950	20.032,57
DIC. 1978	47.170	17.783,34	1,15160000	20.479,29
NOV. 1978	42.116	15.878,10	1,16900495	18.561,58
OCT. 1978	42.116	15.878,10	1,18466869	18.810,29
SEPT. 1978	42.116	15.878,10	1,20660450	19.158,59
AGOSTO 1978	42.116	15.878,10	1,24123587	19.708,47
JULIO 1978	42.116	15.878,10	1,27603932	20.261,08
<b>TOTAL</b>				<b>287.238,93</b>

- b) En segundo lugar, se determinará el 80% de las remuneraciones actualizadas.

$$\$287.238,93 \times 0,8 = \$229.791,14$$

- c) Determinar el tiempo con cotizaciones y calcular el cociente correspondiente.

COTIZAC.

10 años	9 meses 7 meses	CAJA BANCARIA DE PENSIONES DESAFILIACION CUBIERTA	CON
8 años	1 mes	CAJA PREV. EE. PARTICULARES	
19 años 5 meses		T O T A L	

$$19 \text{ años } 5 \text{ meses} = 19,4167 \text{ años}$$

$$\frac{19,4167}{35} = 0,55476286$$

- d) Se multiplica el 80% de la remuneración anual por el resultado del cociente anterior.

$$\$229.791,14 \times 0,55476286 = \$127.479,59$$

- e) Se multiplica la cantidad anterior por el factor 10,35 por tratarse de un hombre, obteniéndose así el Bono de esta persona en moneda de junio de 1979.

$$\$127.479,59 \times 10,35 = \$1.319.413,76$$

- f) Se actualiza el valor del Bono al 30 de abril último, multiplicando la cifra obtenida en la letra e) por el factor 1,64649184.

$$\$1.319.413,76 \times 1,64649184 = \$2.172.403,99$$

Ahora bien, sobre la base de los antecedentes considerados en este segundo ejemplo, se puede determinar el monto máximo del Bono para un imponente hombre y para una mujer, que se hayan incorporado al nuevo Sistema de Pensiones durante el mes de Mayo de 1981 Para ello bastará con multiplicar la cantidad de \$229.791,14 por el factor actuarial correspondiente, según se trate de hombre o mujer y luego actualizar los montos al 30 de abril del presente año. Así los Bonos máximos serán:

-	para hombres	\$3.915.914,60
-	para mujeres	\$4.298.047,33

Se parte del supuesto que la persona debe haber cotizado durante el período julio de 1978 a junio de 1979 a lo menos por la remuneración máxima imponible vigente en los respectivos meses y tener como mínimo 35 años de cotización a mayo de 1981 para tener derecho a estos Bonos máximos.

Para todos los imponentes que optaron por el nuevo Sistema de Pensiones durante el mes de mayo de 1981, el cálculo del Bono de

Reconocimiento termina con la actualización del monto de él al 30 de abril de 1981. No obstante, habrán muchos trabajadores que cumpliendo con los requisitos para tener derecho a Bono y a que él se calcule en la forma descrita, se han incorporado al nuevo Sistema con posterioridad a mayo de 1981. En estos casos, el Bono se determinará en la misma forma anterior, pero en el paso f) del procedimiento explicado se deberá actualizar el valor del Bono ya no al 30 de abril de 1981 sino al último día del mes anterior al de la opción por el nuevo Sistema.

Para tal efecto, en el anexo N<sup>o</sup> 13 se indican los factores de actualización correspondientes.

Por otra parte, como en dicho cálculo sólo se han incluido las cotizaciones correspondientes a remuneraciones percibidas hasta el 30 de abril de 1981, se deberá incrementar en el 10% de las remuneraciones con cotizaciones correspondientes a servicios prestados después del 30 de abril de 1981. Dichas remuneraciones deberán incluir el incremento dispuesto por el artículo 2<sup>o</sup> del D.L. N<sup>o</sup> 13.501, de 1980.

Estas últimas remuneraciones deberán actualizarse previamente, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes siguiente a aquél en que se devengaron y el último día del mes en que el afiliado ejerció la opción.

- 3.1.2. Ahora bien, si el afiliado estimare que las remuneraciones obtenidas por él, en el período julio de 1978 a junio de 1979, son inferiores al promedio de las remuneraciones anuales percibidas por él durante los sesenta meses anteriores a junio de 1979, podrá solicitar de la institución que deba otorgar el reconocimiento, que el Bono le sea calculado sobre la base de la remuneración promedio anual del período junio de 1974 a mayo de 1979.

En este caso corresponderá tomar todas las remuneraciones por las cuales efectuó cotizaciones el imponente desde junio de 1974 a mayo de 1979, debidamente actualizadas al 30 de junio de 1979 conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor. Para estos efectos se aplicarán los factores de actualización que se acompañan en el anexo N<sup>o</sup> 12.

La suma de estas remuneraciones actualizadas se dividirá por cinco, obteniendo así la remuneración anual. Partiendo de esta nueva remuneración anual se aplica el mismo procedimiento ya explicado en el punto 3.1.1.. Esta segunda alternativa de cálculo del Bono de Reconocimiento es prácticamente igual a la primera, la única diferencia entre ambas formas radica en las remuneraciones anuales que se toman de base.

- 3.1.3. Por último, las personas indicadas en el punto 3.1. tienen una tercera alternativa de Cálculo del Bono, la que consiste en que él se determine sobre la base del 10% de las remuneraciones imponibles percibidas a contar del 1<sup>o</sup> de julio de 1979 y hasta el último día del mes anterior al de la incorporación al nuevo Sistema de pensiones.

Cabe hacer presente, que tal como se señalara en el punto 3.1.1., las remuneraciones posteriores a febrero de 1981 deberán considerarse con el incremento dispuesto por el artículo 2<sup>o</sup> del D.L. N<sup>o</sup> 13.501, de 1980.

En este caso todas las remuneraciones deberán previamente actualizarse conforme a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes siguiente a aquel en que se devengaron y el último día del mes en que el afiliado ejerció la opción.

Es importante que el imponente tenga muy claro que, al elegir esta alternativa, está renunciando a todas las cotizaciones que tenga por remuneraciones percibidas con anterioridad al 1<sup>o</sup> de julio de 1979, ya que sólo se considerarán las que correspondan a períodos posteriores al 30 de junio de dicho año.

Cabe hacer presente, que las fórmulas de cálculo explicadas en los puntos 3.1.2. y 3.1.3. son sólo alternativas de la forma general del punto 3.1.1. por tanto, si a un imponente le interesa que se le aplique alguna de ellas, deberá solicitarlo expresamente, de lo contrario se utilizará el procedimiento general. Además la ley asigna al imponente la responsabilidad, en estos casos, de proporcionar los antecedentes que permitan a la institución previsional efectuar los cálculos necesarios.

3.2. Personas que cumpliendo el requisito indicado en la letra a) del punto tienen las 12 remuneraciones posteriores a junio de 1979.

En este caso el cálculo es exactamente el mismo que el señalado en el punto 3.1.3., esto es, se determina el 10% de las remuneraciones imponibles, previamente actualizadas, percibidas a contar del 1<sup>o</sup> de julio de 1979 y hasta la fecha de la opción por el nuevo Sistema. la forma de actualizar las remuneraciones es la indicada en dicho punto.

Es preciso tener presente, que en este caso pueden encontrarse dos tipos de trabajadores: por una parte, aquellos que comenzaron a trabajar por primera vez después de junio de 1979 y aquellos que tienen cotizaciones con anterioridad a noviembre de 1975 y con posterioridad a junio de 1979.

En el primer caso, conforme al cálculo que corresponde aplicar, que ya se explicara, se consideran todas las remuneraciones imponibles del trabajador. En el segundo caso en cambio, al imponente que opte por incorporarse al nuevo Sistema, no se le considera el tiempo con cotizaciones anteriores a noviembre de 1975, sino que sólo aquellas remuneraciones devengadas a partir de julio de 1979.

3.3. Personas que cumpliendo el requisito indicado en la letra a) del punto 2, tienen menos de 12 remuneraciones antes de julio de 1979, y el resto a partir de dicho mes.

Estas personas tienen dos alternativas para el cálculo del Bono.

3.3.1. La primera posibilidad es que el monto del Bono se determine conforme a la modalidad explicada en el punto 3.1.1.. Esto es, se consideren solamente las remuneraciones imponibles del período julio de 1978 a junio de 1979 y sobre la base de ellas se determine la remuneración anual correspondiente.

En este caso, en el paso c) del proceso de cálculo, se debe incluir todo el tiempo con cotizaciones que tenga el imponente hasta el 30 de abril de 1981, incluso el tiempo anterior a noviembre de 1975, y si el trabajador se incorporó al nuevo Sistema de

Pensiones con posterioridad al mes de mayo de 1981, incrementar el monto del Bono con el 10% de las remuneraciones imponibles actualizadas percibidas a partir de dicho mes.

3.3.2. La segunda posibilidad que tienen los imponentes indicados en el punto 3.3. es que el monto del Bono se les calcule de acuerdo a lo establecido en el punto 3.1.3.. esto es, se determine el 10% de las remuneraciones imponibles actualizadas, percibidas a contar del 1<sup>o</sup> de julio de 1979 y hasta la fecha de la opción por el nuevo Sistema. En esta alternativa se desprecia todo el tiempo con cotizaciones que tiene el trabajador en el período noviembre de 1975 a junio de 1979 e incluso todo el tiempo anterior a noviembre de 1975.

3.4. Personas que no cumpliendo con el requisito de la letra a) del punto 2, tienen remuneraciones con posterioridad a junio de 1979.

En este caso, la única alternativa de cálculo del Bono es la señalada en el punto 3.1.3., por tanto, sólo se considerará el 10% de las remuneraciones imponibles actualizadas percibidas a contar del 1<sup>o</sup> de julio de 1979.

Estas personas no tienen posibilidad alguna que se le tomen en cuenta los períodos con cotizaciones que tengan con anterioridad al 1<sup>o</sup> de julio de 1979, esto es, se desprecia cualquier período anterior a dicha fecha, aún cuando el imponente haya tenido un tiempo apreciable con cotizaciones antes de noviembre de 1975.

#### 4. INTERES Y REAJUSTE DEL BONO

El valor del Bono de Reconocimiento, determinado de cualquiera de las formas señaladas en el punto anterior, estará expresado en moneda de la fecha de incorporación del imponente al nuevo Sistema de Pensiones. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9<sup>o</sup> transitorio, del D.L. N<sup>o</sup> 3.500, dicho valor se reajustará en la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes efectivo, y devengará un interés del 4% anual, el que se capitalizará cada año.

Como se puede apreciar tanto el reajuste como el interés se determinan hasta el mes en que efectivamente se materializa el pago del Bono aún cuando aquél sea posterior a la fecha en que dicho instrumento se hace exigible.

Respecto al interés, cabe señalar que, se trata de un interés compuesto, capitalizable anualmente y que se debe aplicar sobre el monto del Bono Reajustado.

La capitalización se hará por cada año vencido; no obstante, cuando al hacerse exigible el Bono hubiere transcurrido solamente una fracción de un año o un año o más años completos más una fracción de año, también corresponderá aplicar interés por la fracción de año. Para tal efecto, se considerará una tasa de interés simple mensual, equivalente a  $\frac{4}{12}$  (0,33333333%), por cada mes calendario completo de dicha fracción de año, la cual se aplicará sobre el monto del Bono reajustado y capitalizado al último día del mes en que completó el año final.

Para mayor claridad se señala el siguiente ejemplo:

Supóngase un imponente que optó por el nuevo Sistema de Pensiones durante el mes de mayo de 1981 y que tiene derecho a un Bono de Reconocimiento equivalente a \$1.000.000. Si este imponente fallece el 11 de noviembre de 1984, el valor del Bono a esa fecha se calculará de la siguiente forma:

- a) Se aplicará el interés compuesto anual por los 3 años que se cumplen el 30 de abril de 1984.

$$\$1.000.000 \times (1 + 0,04)^3 = \$1.124.864$$

- b) Se aplicará el interés simple de \$0,33333333% mensual por los 6 meses completos posteriores al 30 de abril de 1984, fecha en que se completaron los 3 años, y se desprecian los 11 días.

$$0,00333333 \times 6 = 0,01999999$$

$$\$1.124.864 \times 1,01999999 = \$1.147.361,27$$

- c) Esta cantidad se reajustará por la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el 30 de abril de 1981 y el 31 de octubre de 1984.

## 5. EXIGIBILIDAD DEL BONO

El Bono de Reconocimiento, sus reajustes y los intereses correspondientes, sólo serán exigibles y se abonarán a la cuenta individual del afiliado cuando se dé alguna de las tres situaciones siguientes:

- que el imponente haya cumplido los 65 años de edad, si se trata de un hombre o los 60 si se trata de una mujer.
- que el afiliado activo fallezca, cualquiera sea la edad que tenga, o
- que el afiliado activo se acoja a pensión de invalidez, cualquiera sea su edad.

La Administradora de Fondos de Pensiones a la cual se encuentre afiliado el imponente a la fecha que se haga exigible el Bono, será la encargada de la cobranza de dicho instrumento, para lo cual asumirá la representación judicial y extrajudicial del afiliado o de sus beneficiarios.

## 6. EMISION Y FINANCIAMIENTO DEL BONO

El Bono de Reconocimiento será emitido por la Caja de Previsión del régimen antiguo en que el afiliado entera su última cotización antes de incorporarse al sistema establecido por el D.L. N° 13.500.

Si al momento de la opción o de la última cotización anterior a ella, el afiliado estuviera cotizando en dos o más Cajas de Previsión simultáneamente, podrá dirigirse a cualquiera de ellas en demanda del Bono.

Dicho Bono se emitirá a nombre del respectivo trabajador, será intransferible y se entregará por la institución emisora (Caja de Previsión) a la Administradora de Fondos de Pensiones en que éste se encuentre afiliado. Cada vez que el trabajador se cambie de Administradora, ésta deberá entregar el Bono a la nueva entidad.

En el financiamiento del Bono participarán todas las Cajas de Previsión en las cuales el trabajador registre cotizaciones que sean consideradas en el cálculo de él; para tal efecto, las instituciones en las que el imponente hubiere cotizado y a las cuales no les corresponda el otorgamiento del Bono, deberán concurrir al pago de él en la proporción, que les corresponda, de acuerdo al período de cotizaciones efectuadas en cada una de ellas respecto al tiempo total de cotizaciones.

En el caso de los períodos en que el imponente haya cotizado simultáneamente a dos o más Cajas, dicho tiempo deberá ser financiado en conjunto y por partes iguales por cada una de las instituciones involucradas; para tal efecto, el tiempo con cotizaciones simultáneas se dividirá por el número de instituciones en las cuales se cotizó en dicho período y el cociente resultante será el tiempo que le corresponda financiar a cada una de las instituciones.

Ahora bien, la concurrencia se manifestará en un pago al momento en que el Bono se haga efectivo, que efectuara la Caja respectiva a aquella que haya emitido el Bono.

De acuerdo al inciso tercero del artículo 11<sup>o</sup> transitorio del D.L. N<sup>o</sup> 13.500, el Bono de Reconocimiento gozará de la garantía estatal; esto quiere decir, que si al momento de hacerse exigible el Bono la institución que lo emitió o alguna de las que estén comprometidas a concurrir a su financiamiento, no están en condiciones de hacerlo, será el Fisco, a través del Instituto de Normalización Previsional, el que aportara los recursos necesarios para pagar el Bono.

## 7. BONO POR BENEFICIOS DE DESAHUCIO E INDEMNIZACION

El artículo 13<sup>o</sup> del D.L. N<sup>o</sup> 13.501, de 1980, reconoce a los trabajadores que opten por el Sistema de Pensiones del D.L. N<sup>o</sup> 13.500, los beneficios de desahucio e indemnización por años de servicio, siempre que estos beneficios sean compatibles con la pensión o jubilación.

Ahora bien, los beneficios contemplados en los N<sup>os</sup> 3, 4, 5, 6 y 7 de dicho artículo 13<sup>o</sup> se liquidarán a la fecha en que el imponente ejerza la opción y formarán parte del Bono de Reconocimiento. Por tanto, en los casos anteriores, el Bono de Reconocimiento calculado de cualquiera de las formas señaladas en el punto 3<sup>o</sup> de esta Circular, se deberá incrementar en el monto correspondiente al beneficio de desahucio o indemnización que el trabajador tenga devengado a la fecha de su opción, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 13<sup>o</sup> ya citado y a las instrucciones impartidas al respecto por esta Superintendencia en la Circular N<sup>o</sup> 1736, de 20 de febrero de 1981.

Todo lo anterior significa que, en aquellos casos en que los beneficios de desahucio e indemnización devengados a la fecha de la opción, se incorporan al Bono, están sujetos a las mismas normas y tienen la misma garantía estatal que este último. No obstante, debe tenerse presente que en este caso no opera el mecanismo de concurrencias explicado en el punto 6 de esta Circular, ya que por la naturaleza, del beneficio que se está reconociendo, todo el costo es de cargo de la institución a la cual le corresponde el pago del desahucio o de la indemnización, según se trate.

A continuación se desarrolla un ejemplo de cálculo del Bono de Reconocimiento por concepto de desahucio e indemnización.



Supóngase un imponente afiliado a la Caja de Previsión de Empleados Particulares desde el 1<sup>o</sup> de octubre de 1970, incorporado al nuevo Sistema a contar del 1<sup>o</sup> de mayo de 1981. Con anterioridad registró cotizaciones en el Servicio de Seguro Social desde junio de 1965 a septiembre de 1970.

En este caso conforme con lo dispuesto en el N<sup>o</sup> 13 del artículo 13<sup>o</sup> del D.L. N<sup>o</sup> 13.501, de 1980, la persona tiene derecho a que se le reconozca por cada año de imposiciones o fracción de año superior a seis meses que registre al 1<sup>o</sup> de mayo de 1981, una trigésima quinta parte de \$125.000 (monto del beneficio vigente a la fecha de publicación del D.L. N<sup>o</sup> 13.501), reajustado según la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el mes de octubre de 1980 y el mes de abril de 1981.

El tiempo con cotizaciones a la fecha de la opción es:

5 años 3 meses	Servicio de Seguro Social
10 años 7 meses	Caja de Prev. EE. Particulares
-----	-----
15 años 10 meses	T O T A L

Como registra una fracción de año superior a 6 meses corresponderá considerarle 16 años

En consecuencia, el monto del Bono por concepto de desahucio será:

a)  $\frac{16}{35} \times \$125.000 = \$57.142,86$

b) El resultado anterior debe actualizarse por la variación del Índice de Precios al Consumidor entre octubre de 1980 y abril de 1981.

$$\frac{\text{IPC abril 1981}}{\text{IPC octubre 1980}} = 0,08814921$$

$$\$57.142,86 \times 1,08814921 = \$62.179,96$$

Por tanto, al monto del Bono calculado de acuerdo a lo instruido en el punto 3 precedente deberá agregársele la suma de \$62.179,96 por concepto de desahucio. Como se explicara, esta última cantidad es en este caso, de cargo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares y no opera a su respecto el sistema de concurrencias.

Finalmente, es preciso mencionar que la parte del Bono correspondiente a desahucio deberá hacerse efectiva en la misma oportunidad y con idéntica metodología que el resto del Bono.

Saluda atentamente a Ud.,

LUIS LARRAIN ARROYO  
SUPERINTENDENTE

ANEXO N 11

REMUNERACION O RENTA MENSUAL MAXIMA IMPONIBLE

<u>PERIODOS</u>				<u>PESOS (\$)</u>	
JULIO	1974	-	SEPTIEMBRE	1974	222,60
OCTUBRE	1974	-	NOVIEMBRE	1974	280,00
DICIEMBRE	1974	-	FEBRERO	1975	432,00
MARZO	1975	-	MAYO	1975	576,00
JUNIO	1975	-	AGOSTO	1975	992,00
SEPTIEMBRE	1975	-	NOVIEMBRE	1975	1.232,00
DICIEMBRE	1975	-	FEBRERO	1976	1,782,00
MARZO	1976	-	MAYO	1976	2,358,00
JUNIO	1976	-	AGOSTO	1976	3,255,12
SEPTIEMBRE	1976	-	NOVIEMBRE	1976	4,101,48
DICIEMBRE	1976	-	FEBRERO	1977	5,377,40
MARZO	1977	-	ABRIL	1977	6,399,20
MAYO	1977	-	JUNIO	1977	9.598,80
JULIO	1977	-	NOVIEMBRE	1977	11.326,50
DICIEMBRE	1977	-	FEBRERO	1978	13.365,30
MARZO	1978	-	JUNIO	1978	14.434,50
JULIO	1978	-	NOVIEMBRE	1978	15.878,10
DICIEMBRE	1978	-	FEBRERO	1979	17.783,40
MARZO	1979	-	JUNIO	1979	31.417,50
JULIO	1979	-	NOVIEMBRE	1979	34.873,50
DICIEMBRE	1979	-	MARZO	1980	41.150,50
ABRIL	1980	-	SEPTIEMBRE	1980	44.442,54
OCTUBRE	1980	-	FEBRERO	1981	50.664,50
MARZO	1981				68.716,20
ABRIL	1981				69.214,80
MAYO	1981				69.662,40
JUNIO	1981				70.422,60
JULIO	1981				71,309,40
AGOSTO	1981				71,637,00
SEPTIEMBRE	1981				71,962,20
OCTUBRE	1981				72,691,80
NOVIEMBRE	1981				73,418,40
DICIEMBRE	1981				73.764,00
ENERO	1982				73.935,00
FEBRERO	1982				74.239,80
MARZO	1982				74.700,00
ABRIL	1982				74.442,00
MAYO	1982				74.476,20
JUNIO	1982				74.512,80
JULIO	1982				74.230,20
AGOSTO	1982				74.486,40

ANEXO N 12

TOPE IMPONIBLE ACTUALIZADO Y FACTOR DE ACTUALIZACION AI 30 DE JUNIO DE 1979

<u>M E S</u>	<u>A Ñ O</u>	<u>FACTOR ACTUALIZACION</u>	<u>TOPE IMPONIBLE ACTUALIZADO (\$)</u>
JULIO	1974	51.54244665	11.473,35
AGOSTO	1974	46.47866404	10.346,15
SEPTIEMBRE	1974	41.20388624	9.171,98
OCTUBRE	1974	34.65567170	9.703,59
NOVIEMBRE	1974	31.58964838	8.845,10
DICIEMBRE	1974	29.66268356	12.814,28
ENERO 1975		26.00648671	11.234,80
FEBRERO	1975	22.34140483	9.651,49
MARZO1975		18.43891437	10.620,81
ABRIL	1975	15.26722010	8.793,92
MAYO	1975	13.16527600	7.583,20
JUNIO	1975	10.99228573	10.904,35
JULIO	1975	10.05685142	9.976,40
AGOSTO	1975	9.23438185	9.160,51
SEPTIEMBRE	1975	8.45427873	10.415,67
OCTUBRE	1975	7.79837608	9.607,60
NOVIEMBRE	1975	7.20860350	8.881,00
DICIEMBRE	1975	6.73081081	11.994,30
ENERO 1976		6.09277643	10.857,33
FEBRERO	1976	5.53635506	9.865,78
MARZO1976		4.87592391	11.497,43
ABRIL	1976	4.35741734	10.274,80
MAYO	1976	3.96697817	9.354,13
JUNIO	1976	3.53127170	11.494,71
JULIO	1976	3.24356019	10.558,18
AGOSTO	1976	3.07551034	10.011,15
SEPTIEMBRE	1976	2.85781416	11.721,28
OCTUBRE	1976	2.67800750	10.983,79
NOVIEMBRE	1976	2.57945342	10.579,58
DICIEMBRE	1976	2.45363109	13.194,16
ENERO 1977		2.31645601	12.456,51
FEBRERO	1977	2.18893401	11.770,77
MARZO1977		2.06301736	13.201,66
ABRIL	1977	1.97040555	12.610,20
MAYO	1977	1.89784082	18.216,99
JUNIO	1977	1.83667584	17.629,88
JULIO	1977	1.76765604	20.021,36
AGOSTO	1977	1.70954645	19.363,18
SEPTIEMBRE	1977	1.64807329	18.666,90
OCTUBRE	1977	1.58164700	17.914,52
NOVIEMBRE	1977	1.54761553	17.529,07
DICIEMBRE	1977	1.50076814	20.058,22
ENERO 1978		1.47398070	19.700,19
FEBRERO	1978	1.43929324	19.236,58
MARZO1978		1.39836521	20.184,70
ABRIL	1978	1.36278643	19.671,14
MAYO	1978	1.33458783	19.264,11
JUNIO	1978	1.30816104	18.882,65
JULIO	1978	1.27603932	20.261,08
AGOSTO	1978	1.24123587	19.708,47
SEPTIEMBRE	1978	1.20660450	19.158,59
OCTUBRE	1978	1.18466869	18.810,29
NOVIEMBRE	1978	1.16900495	18.561,58
DICIEMBRE	1978	1.15160000	20.479,36
ENERO 1979		1.12647950	20.032,63
FEBRERO	1979	1.10848012	19.712,54
MARZO1979		1.07817620	33.873,61
ABRIL	1979	1.05092170	33.017,34
MAYO	1979	1.02510236	32.206,16
JUNIO	1979	1.00000000	31.417,51

ANEXO N13

FACTORES DE ACTUALIZACION DEL BONO DE RECONOCIMIENTO ENTRE EL 30 DE JUNIO  
DE 1979 Y LA FECHA DE LA OPCION POR EL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES

FECHA	FACTOR
30 - 4 - 81	1,64649184
31 - 5 - 81	1,66828760
30 - 6 - 81	1,66985064
31 - 7 - 81	1,68018409
31 - 8 - 81	1,70067732
30 - 9 - 81	1,71639458
31 - 10 - 81	1,72186523
30 - 11 - 81	1,72499132
31 - 12 - 81	1,73393539
31 - 1 - 82	1,74600556
28 - 2 - 82	1,73219868
31 - 3 - 82	1,73984022
30 - 4 - 82	1,73810351
31 - 5 - 82	1,72933310
30 - 6 - 82	1,74079542

## INDICE CIRCULAR N1787

1. BONO DE RECONOCIMIENTO
2. REQUISITOS PARA TENER DERECHO AL BONO DE RECONOCIMIENTO
3. FORMA DE CALCULO DEL BONO
4. INTERES Y REAJUSTE DEL BONO
5. EXIGIBILIDAD DEL BONO
6. EMISION Y FINANCIAMIENTO DEL BONO
7. BONO POR BENEFICIOS DE DESAHUCIO E INDEMNIZACION

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO ACTUARIAL

CIRCULAR N°1843

SANTIAGO, octubre 17 de 1983

MODIFICA INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR CIRCULAR N°1787, DE 1982, SOBRE CALCULO DEL BONO DE RECONOCIMIENTO, CONFORME AL D.L. N°13.500, DE 1980.

Esta Superintendencia Por Circular N°1787, de 12 de julio de 1982. impartió instrucciones para el cálculo del Bono de Reconocimiento establecido en el D.L. N°13.500.

Al referirse al alcance de la letra a) del artículo 4° transitorio se ha señalado que las remuneraciones que deben considerarse son las remuneraciones imponibles del período 1° de julio de 1978 al 30 de junio de 1979. con su correspondiente actualización.

Se llegó a dicha interpretación cotejando el texto primitivo de la letra a) del artículo 4° del D.L. N°13.500, de 1980, con el actualmente vigente, establecido por el D.L. N°13.626, de 1981, que reemplazó la disposición indicada, entendiéndose que esta sustitución había tenido por objeto modificar el sentido y alcance de dicho precepto. Nuevos antecedentes, puestos posteriormente en conocimiento de esta Superintendencia, demuestran lo contrario, razón por la cual se reconsidera el criterio expuesto en la Circular citada y se declara que la expresión "con un máximo de 12 meses" está referida a las remuneraciones y no a los meses anteriores a julio de 1979. Por consiguiente, las doce remuneraciones deberán buscarse en todo el período de afiliación del imponente en el Antigo Sistema, anterior a julio de 1979, debiendo considerarse las 12 más próximas a dicha data.

Sobre la base de las consideraciones anteriores esta Superintendencia viene en reemplazar, en lo pertinente, lo instruido en el punto 3 de la Circular N°1787 por lo siguiente.

- 1.- Reemplázanse las 4 situaciones contempladas en el número 3 en relación con la forma de cálculo del Bono de Reconocimiento por las siguientes:
  - Personas que tienen a lo menos 12 remuneraciones imponibles mensuales anteriores a julio de 1979.
  - Personas que tienen las 12 remuneraciones posteriores a junio de 1979.

- Personas que tienen menos de 12 remuneraciones anteriores a julio de 1979, y el resto a partir de dicho mes, y
- Personas que no cumpliendo con el requisito de la letra a) del punto 2, tengan sólo remuneraciones con posterioridad a junio de 1979.

2.- Reemplázase el título del punto 3. 1. por el siguiente:

- Personas que cumpliendo el requisito indicado en la letra a) del punto 2), tienen a lo menos 12 remuneraciones mensuales anteriores al 1<sup>o</sup> de julio de 1979.

3.- Se modifican los párrafos primero y segundo y el ejemplo N<sup>o</sup> 11 del punto 3.1.1. No obstante para una mejor comprensión se reproduce la totalidad del nuevo texto de dicho punto.

3.1.1. De acuerdo con la fórmula básica, el bono se calcula sobre la base de las doce remuneraciones imponibles mensuales más próximas y anteriores al 1<sup>o</sup> de julio de 1979. Así, si se trata de un trabajador con cotizaciones continuas en dicho período, corresponderá tomar las remuneraciones de los meses de julio de 1978 a junio de 1979, ambos incluidos; si en cambio, se trata de un imponente que no cotizó durante el año 1978, será necesario considerar las remuneraciones de julio a diciembre de 1977 y las de enero a junio de 1979.

Las 12 remuneraciones de que se trata deberán buscarse desde junio de 1979 hacia atrás hasta llegar al primer mes con cotizaciones en el antiguo sistema si fuese necesario. Es preciso destacar al respecto, que se deben considerar las remuneraciones de los meses calendario en los cuales el imponente registre alguna cotización, sin importar si ellas corresponden sólo a algunos días del mes o al mes completo; por tanto, el período a considerar incluirá como máximo 12 meses calendario.

Una vez determinadas, conforme a las pautas anteriores, las 12 remuneraciones mensuales a considerar para el cálculo del bono, ellas deberán actualizarse al 30 de junio de 1979, de acuerdo a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes al cual corresponde la remuneración y el 30 de junio de 1979. Para tal efecto, deberán utilizarse los factores proporcionados en el anexo N<sup>o</sup> 12 de la Circular que en esta oportunidad se modifica. Si se tratare de remuneraciones correspondientes a meses anteriores a los considerados en dicho anexo, los factores de actualización deberán ser consultados a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.

El segundo paso consiste en multiplicar la remuneración anual actualizada, obtenida de la forma ya indicada, por el factor 0,8, ya que se trata de obtener el 80% de dichas remuneraciones.

En tercer término, el resultado anterior se debe multiplicar por el cociente que resulte de dividir el número de años y fracción de años de cotizaciones efectuadas en instituciones de previsión del régimen antiguo, por treinta y cinco. En todo caso, el valor máximo por el cual se podrá multiplicar será 1, ya que toda vez que el cociente sea superior a 1 se tomará en su reemplazo dicho valor.

Respecto al tiempo de cotizaciones a considerar, es preciso señalar que deberá incluirse la suma de todos los períodos de cotizaciones que tenga el imponente en los distintos regímenes

del antiguo sistema, desde que efectuó la primera imposición hasta el 30 de abril de 1981, siempre y cuando ellos no hayan sido tomados en cuenta para el otorgamiento de alguna pensión.

Cabe aclarar, que para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3<sup>o</sup> transitorio del D.L. N<sup>o</sup> 13.500, deberá entenderse que aquellas instituciones de previsión que a la fecha de publicación del decreto mencionado (13 de noviembre de 1980), no existían en forma independiente, sino que estaban refundidas en otras, como es el caso por ejemplo de la Sección de Previsión de la Caja de Amortización de la Deuda Pública y de las Cajas del sector hípico, se consideran como existentes al 13 de noviembre de 1980, y por tanto, tendrán plena validez las cotizaciones efectuadas en ellas por los trabajadores que opten por incorporarse al nuevo Sistema de Pensiones.

Respecto a los períodos de desafiliación, debe señalarse que ellos sólo se incluirán en la medida que hayan sido cubiertos con imposiciones a través de los sistemas de integro de imposiciones vigentes en las diferentes épocas.

En cuanto a las imposiciones que en algún momento fueron retiradas por el imponente y que no se reintegraron posteriormente y que hayan sido consideradas para determinar el Bono de Reconocimiento, se deducirán de su monto actualizadas de acuerdo a las normas que el respectivo régimen fijaba para su reintegro a la fecha en que se opte por el régimen de pensiones previsto en el decreto ley en estudio.

Lo anterior no se aplicará en caso de retiros cuyo reintegro no constituya un requisito para el otorgamiento de la pensión o no modifique el monto de ésta.

Por otra parte, es necesario tener presente, que cuando un imponente está percibiendo un subsidio de incapacidad laboral, de accidente del trabajo o enfermedad profesional, continúa afiliado al régimen de pensiones correspondiente, por cuanto existe una cotización sobre dicho subsidio, que reemplaza las cotizaciones normales para el financiamiento de pensiones. En cambio, cuando un trabajador está cesante y recibe subsidio de cesantía, no realiza contribuciones a los fondos de pensiones.

Lo anterior explica que al determinarse el tiempo que sirve de base para el cálculo del Bono de Reconocimiento, se deba tomar como tiempo cotizado aquél que corresponda a subsidios de incapacidad laboral de accidente del trabajo y enfermedad profesional y no se deban incluir los períodos de cesantía, aún cuando el trabajador haya percibido subsidio durante éstos.

Por último, cabe señalar en lo que dice relación con el período de cotizaciones, que si un trabajador tiene alguno en que hubiere estado cotizando en dos o más instituciones simultáneamente, las imposiciones se computan una sola vez; por ejemplo, si una persona tuvo durante 2 años 6 meses dos empleos diferentes por los cuales efectuó las correspondientes cotizaciones, para efectos de determinar el tiempo se considerarán simplemente 2 años 6 meses y no el doble.

Volviendo al cálculo del Bono, una vez multiplicado el 80% de las remuneraciones imponibles por el cociente que representa el tiempo de cotizaciones, corresponde multiplicar la cantidad así obtenida por el factor 10,35, si se trata de un imponente hombre y por 11,36 si es mujer.



De esta forma se obtiene el monto del Bono de Reconocimiento en moneda de junio de 1979. El paso siguiente consiste en reajustarlo por la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el 30 de junio de 1979 y el último día del mes anterior a aquel en que el imponente se incorporó al nuevo Sistema de Pensiones. Así, para todas aquellas personas que optaron por el nuevo Sistema durante el mes de mayo de 1981, el factor de reajuste a aplicar es 1,64649184, el cual representa la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el 30 de junio de 1979 y el 30 de abril de 1981.

En el anexo N°13 se presentan los factores de actualización del Bono de Reconocimiento entre el 30 de junio de 1979 y el último día del mes anterior al de la opción por el nuevo Sistema.

Para mayor claridad, se desarrollarán a continuación dos ejemplos de cálculo del Bono de Reconocimiento.

Ejemplo N°1

Supóngase una imponente mujer afiliada a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas desde el 16 de noviembre de 1978, cuya remuneración imponible actual alcanza a \$17.100 mensuales y que se incorporó al nuevo Sistema de Pensiones a contar del 1° de mayo de 1981. Con anterioridad, registró cotizaciones en la Caja de Previsión de Empleados Particulares desde el 1° de agosto de 1968 al 28 de febrero de 1978 y en el Servicio de Seguro Social desde el 7 de noviembre de 1966 al 31 de julio de 1968.

- a) El primer paso consiste en determinar las 12 remuneraciones mensuales anteriores a julio de 1979 que deberán considerarse y actualizarse conforme a los factores de variación del índice de precios consultados en el anexo N°2.

		Rem. Recibida \$	Factores Actualiz.	Rem. Actualiz. \$
junio	1979	9.300	1,00000000	9,300.00
mayo	1979	9.300	1,02510236	9,533.46
abril	1979	9.300	1,05092170	9,773.57
marzo	1979	9.300	1,07817620	10,027.04
febrero		8.773	1,10848012	9,724.70
enero	1979	8.773	1,12647950	9,882.60
diciembre		8.773	1,15160000	10,102.99
noviembre	1979			
(15 días)		3.917	1,16900495	4,578.99
febrero	1978	7.254	1,43929324	10,440.63
enero	1978	7.254	1,47398070	10,692.26
diciembre		6.639	1,50076814	9,963.60
noviembre	1978	5.559	1,54761553	8,603.19
	1978			
	1977			
	1977			
TOTAL				112.623,03

- b) El segundo paso es determinar el 80% de la remuneración anual actualizada.

$$\$112.623,03 \times 0,80 = \$90.098,42$$

c) Determinar el tiempo de cotización y calcular el cociente correspondiente.

2 años	5	meses	15 días	Caja Nacional EE.PP. y PP.
9 años	7	meses		Caja Empart
1 año	8	meses	24 días	Servicio Seguro Social

---

13 años 9 meses 9 días Total

13 años 9 meses 9 días = 13,775

$$\frac{13,775}{35} = 0,39357143$$

d) Se multiplica el 80% de la remuneración anual por el resultado del cociente anterior.

$$\$90.098,42 \times 0,39357143 = \$ 35.460,16$$

e) Se multiplica la cantidad anterior por el factor 11,36 por tratarse de una mujer, obteniéndose así el Bono de esta persona en moneda de junio de 1979.

$$\$35.460,16 \times 11,36 = \$ 402.827,42$$

f) Se actualiza el valor del Bono al 30 de abril de 1981, multiplicando la cifra obtenida en e) por el factor 1,64649184.

$$\$ 402.827,42 \times 1,64649184 = \$ 663.252,06$$

### Ejemplo N°12

Supóngase un hombre afiliado a la Caja Bancaria de Pensiones desde el 11 de agosto de 1970, cuya remuneración imponible actual es de \$103.000 mensuales y que también se había incorporado al nuevo Sistema de Pensiones a contar del 1° de mayo de 1981. Con anterioridad, registró cotizaciones en la Caja de Previsión de Empleados Particulares desde el 1° de diciembre de 1961 al 31 de diciembre de 1969 y los 7 meses de desafiliación del año 1970 los cubrió posteriormente con imposiciones acogiendo para tal efecto al sistema de integro de imposiciones establecido por los artículos 60° al 62° del D.L.N° 1670, de 1974.

a) El primer paso será determinar las remuneraciones mensuales del período julio 1978 - junio 1979. Como se trata de un imponente con remuneraciones superiores al tope de impondibilidad será necesario considerar la remuneración máxima imponible de los diferentes meses.

	REMUNERACION PERCIBIDA (\$)	REMUNERACION MAXIMA IMPO- NIBLE (\$)	FACTOR. ACTUALIZAC.	REMUNERACION ACTUALIZADA (\$)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5) = (3) x (4)
JUNIO 1979	50.000	31.417,50	1,000000	31.417,50
MAYO 1979	50.000	31.417,50	1,02510236	32.206,15
ABRIL 1979	50.000	31.417,50	1,05092170	33.017,33
MARZO 1979	50.000	31.417,50	1,07817620	33.873,60
FEBRERO 1979	47.170	17.783,34	1,10048012	19.712,48
ENERO 1979	47.170	17.783,34	1,12647950	20.032,57
DIC. 1978	47.170	17.783,34	1,15160000	20.479,29
NOV. 1978	42.116	15.878,10	1,16900495	18.561,58
OCT. 1978	42.116	15.878,10	1,18466869	18.810,29
SEPT. 1978	42.116	15.878,10	1,20660450	19.158,59
AGOSTO 1978	42.116	15.878,10	1,24123587	19.708,47
JULIO 1978	42.116	15.878,10	1,27603932	20.261,08
TOTAL				287.238,93

b) En segundo lugar, se determinará el 80% de las remuneraciones actualizadas.

$$\$287.238,93 \times 0,8 = \$229.791,14$$

c) Determinar el tiempo con cotizaciones y calcular el cociente correspondiente

10 años 9 meses	CAJA BANCARIA DE PENSIONES
7 meses	DESAFILIACION CUBIERTA CON COTIZ.
8 años 1 mes	CAJA PREV. EMPLEADOS PARTICULARES
-----	-----
19 años 5 meses	TOTAL

$$19 \text{ años } 5 \text{ meses} = 19,4167 \text{ años}$$

$$\frac{19,4167}{35} = 0,55476286$$

d) Se multiplica el 80% de la remuneración anual por el resultado del cociente anterior.

$$\$229.791,14 \times 0,55476286 = \$127.479,59$$

e) Se multiplica la cantidad anterior por el factor 10,35 por tratarse de un hombre, obteniéndose así el Bono de esta persona en moneda de junio de 1979.

$$\$127.479,59 \times 10,35 = \$1.319.413,76$$

- f) Se actualiza el valor del Bono al 30 de abril último, multiplicando la cifra obtenida en la letra e) por el factor 1,64649184.

$$\$1.319.413,76 \times 1,64649184 = \$2.172.403,99$$

Ahora bien, sobre la base de los antecedentes considerados en este segundo ejemplo, se puede determinar el monto máximo del Bono para un imponente hombre y para una mujer, que se hayan incorporado al nuevo Sistema de Pensiones durante el mes de mayo de 1981. Para ello bastará con multiplicar la cantidad de \$229.791,14 por el factor actuarial correspondiente, según se trate de hombre o mujer y luego actualizar los montos al 30 de abril del presente año. Así los Bonos máximos serán:

- para hombres \$ 3.915.914,60
- para mujeres \$ 4.298.047,33

Se parte del supuesto que la persona debe haber cotizado durante el período julio de 1978 a junio de 1979 a lo menos por la remuneración máxima imponible vigente en los respectivos meses y tener como mínimo 35 años de cotización a mayo de 1981 para tener derecho a estos Bonos máximos.

Para todos los imponentes que optaron por el nuevo Sistema de Pensiones durante el mes de mayo de 1981, el cálculo del Bono de Reconocimiento termina con la actualización del monto de él al 30 de abril de 1981. No obstante, habrán muchos trabajadores que cumpliendo con los requisitos para tener derecho a Bono y que él se calcule en la forma descrita, se han incorporado al nuevo Sistema con posterioridad a mayo de 1981. En estos casos, el Bono se determinará en la misma forma anterior, pero en el paso f) del procedimiento explicado se deberá actualizar el valor del Bono ya no al 30 de abril de 1981 sino al último día del mes anterior al de la opción por el nuevo Sistema.

Para tal efecto, en el anexo N<sup>o</sup> 13 se indican los factores de actualización correspondientes.

Por otra parte, como en dicho cálculo sólo se han incluido las cotizaciones correspondientes a remuneraciones percibidas hasta el 30 de abril de 1981, se deberá incrementar en el 10% de las remuneraciones con cotizaciones correspondientes a servicios prestados después del 30 de abril de 1981. Dichas remuneraciones deberán incluir el incremento dispuesto por el artículo 2<sup>o</sup> del D.L. N<sup>o</sup> 13.501, de 1980.

Estas últimas remuneraciones deberán actualizarse previamente, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes siguiente a aquél en que se devengaron y el último día del mes en que el afiliado ejerció la opción.

4.- Sustitúyese el primer párrafo del punto 3.1.2. por el siguiente:

- 3.1.2. Ahora bien, si el afiliado estimare que las remuneraciones obtenidas por él, en los 12 meses anteriores más próximos a julio de 1979, son inferiores al promedio de las remuneraciones anuales percibidas por él durante los 60 meses anteriores a junio de 1979, podrá solicitar de la institución que deba otorgar el reconocimiento, que el Bono le sea calculado sobre la base de la remuneración promedio anual del período junio de 1974 a mayo de 1979.

5.- Se reemplaza el punto 3. 3. 1. por el siguiente:

3.3.1. La primera posibilidad es que el monto del Bono se determine considerando solamente las remuneraciones imponibles anteriores a julio de 1979, para cuyo efecto deberán buscarse al igual que en el caso señalado en el punto 3.1.1., las que registre el imponente hasta la fecha de su primera afiliación al antiguo sistema. Por tratarse de personas que no tienen 12 remuneraciones anteriores a julio de 1979, las remuneraciones que efectivamente tengan, una vez actualizadas, deberán dividirse por el número de meses a los cuales correspondan y multiplicarse por 12, obteniéndose así la remuneración anual que se requiere para el cálculo indicado en el primer paso del caso 3.1.1. y, posteriormente, deberá continuarse con los pasos detallados en dicho punto.

Al igual como se señalara en el punto 3.1.1. deberán considerarse las remuneraciones de los meses calendario en los cuales el imponente registre alguna cotización, independientemente de si ellas corresponden a una fracción del mes o al mes completo; por consiguiente, para obtener la remuneración promedio mensual deberá dividirse por el número de meses calendario con cotización, aún cuando ellos no estén cubiertos totalmente con imposiciones.

A continuación se desarrolla un caso de una persona cuya situación previsional está dentro de este punto.

Ejemplo:

Supóngase un imponente hombre afiliado a la Caja de Previsión de Empleados Particulares desde el 1<sup>o</sup> de abril de 1979, cuya remuneración imponible actual es de \$23.000, y que se incorporó al nuevo Sistema de Pensiones el 1<sup>o</sup> de mayo de 1981. Con anterioridad registró cotizaciones en el Servicio de Seguro Social desde el 1<sup>o</sup> de septiembre de 1974 al 31 de diciembre del mismo año, en agosto de 1975 y de enero a marzo de 1976, y no cubrió con imposiciones las lagunas existentes.

a) El primer paso es determinar las 12 remuneraciones anteriores a julio de 1979 y luego actualizarlas:

		Rem. Percibida (\$)	Factores Act.	Rem. Actualiz. (\$)
junio	1979	11,915.17	1,00000000	11,915.17
mayo	1979	11,915.17	1,02510236	12,214.27
abril	1979	11,915.17	1,05092170	12,521.91
abril	1976	2,422.18	4,35741734	10,554.45
marzo	1976	2,372.18	4,87592391	11,566.57
febrero	1976	2,372.18	5,53635506	13,133.23
agosto	1975	676.00	9,23438185	6,242.44
diciembre	1974	386.11	29,66268356	11,453.06
noviembre	1974	201.03	31,58964838	6,350.47
octubre	1974	201.03	34,65567170	6,966.83
septiembre	1974	153.00	41,20388624	6,304.19
			T O T A L	109,222.59

Como sólo se encontraron 11 meses el promedio de las rentas anteriores debe amplificarse por 12.

$$\frac{\$109.222,59 \times 12}{11} = \$119.151,92$$

b) El segundo paso es determinar el 80% de las remuneraciones actualizadas.

$$\$119.151,92 \times 0,80 = \$95.321,54$$

c) Determinar el tiempo con cotizaciones y calcular el cociente correspondiente.

2 años 1 mes	Caja Prev. Empleados Particulares
8 meses	Servicio de Seguro Social
-----	
2 años 9 meses	T o t a l

$$2 \text{ años } 9 \text{ meses} = 2,75$$

$$\frac{2,75}{35} = 0,07857$$

d) Se multiplica el 80% de la remuneración anual por el resultado del cociente anterior.

$$\$95.321,54 \times 0,07857 = \$7.489,41$$

e) Se multiplica la cantidad anterior por el factor 10,35 por tratarse de un imponente hombre obteniéndose así el Bono de esta persona en moneda de junio de 1979.

$$\$7.489,41 \times 10,35 = \$77.515,39$$

f) Se actualiza el valor del Bono al 30 de abril de 1981, ya que el imponente se incorporó al nuevo Sistema el 1<sup>o</sup> de mayo de 1981, multiplicando la cifra anterior por el factor 1,64649184.

$$\$77.515,39 \times 1,64649184 = \$127.628,46$$

Saluda atentamente a Ud.,

LUIS LARRAIN ARROYO  
SUPERINTENDENTE